

ACTA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL
SESIÓN ORDINARIA DE 23 DE JUNIO DE 2021

En Villaquilambre, y siendo las 10:03 horas del día 23 de junio de 2021, se reúnen en la Sala de Sesiones de la Casa Consistorial los siguientes Sres./Sras., todos ellos miembros de la Junta de Gobierno Local:

- D. MANUEL GARCÍA MARTÍNEZ - Alcalde - Presidente
- D. RICARDO DE DIOS CASTAÑO - 1^{er} Teniente de Alcalde
- D. RODRIGO VALLE RODRÍGUEZ - 2^o Teniente de Alcalde
- D. LÁZARO GARCÍA BAYÓN - 3^{er} Teniente de Alcalde
- D. ELEUTERIO GONZÁLEZ TORIBIO - 4^o Teniente de Alcalde
- D. MARIO VALLADARES NESPRAL - 5^o Teniente de Alcalde

Asisten también los Concejales Delegados D^a M^a del Carmen Oláiz García, D. Javier María Fernández García y D. Manuel Rodríguez Almuzara.

Preside la sesión el Sr. Alcalde D. Manuel García Martínez, y asiste como **secretario**, el que lo es de la Corporación D. Miguel Hidalgo García.

Es objeto de la reunión la celebración en primera convocatoria de una sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local, conforme al Orden del Día con que previamente había sido convocada.

Abierto el acto por el Presidente, se procede a tratar el orden del día que consta en la convocatoria hecha al efecto, siendo estudiados los siguientes asuntos:

0.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR DE FECHA 17 DE JUNIO DE 2021.

Se somete a votación el acta borrador de la sesión ordinaria de fecha 17 de junio de 2021.

No se producen intervenciones, quedando aprobada por unanimidad sin observaciones ni reparo alguno.

1.- SOBRE EL CONOCIMIENTO DE LA DILIGENCIA DE ORDENACIÓN DE 14 DE JUNIO DE 2021 EN EL RECURSO DE SUPPLICACIÓN 777/2021 INTERPUESTO POR OSCAR GONZALEZ TORIBIO.

Se da cuenta del informe de la Asesoría jurídica municipal sobre el asunto de referencia, que obra en el expediente con el siguiente contenido:

“

INFORME JURÍDICO

ASUNTO: SOBRE EL CONOCIMIENTO DE LA DILIGENCIA DE ORDENACIÓN DE 14 DE JUNIO DE 2021 EN EL RECURSO DE SUPPLICACIÓN 777/2021 INTERPUESTO POR OSCAR GONZALEZ TORIBIO.

Identificación del Procedimiento Judicial: Recurso Suplicación 777/2021.

Demandante: Oscar González Toribio.

Actuación Administrativa: Sentencia Recurso Suplicación 777/2021.

La Procuradora que representa al Ayuntamiento de Villaquilambre en los autos arriba indicados, recibe notificación de la Diligencia de Ordenación del Letrado de la Administración de Justicia, indicando que en el recurso referido se tiene por preparado el Recurso de Casación para la unificación de doctrina interpuesto por el demandante.

En base a lo anterior, procede efectuar la siguiente ACTUACIÓN:

Única. Que por parte de la junta de gobierno local se adopte acuerdo por el que se tenga conocimiento de la preparación del recurso de casación en unificación de doctrina en los autos indicados, ordenando, en su caso, la personación en el mismo, en el supuesto de la formalización ante el Tribunal Supremo.

Es todo cuanto se tiene el honor de informar, salvo error u omisión y sin perjuicio de otra opinión fundada del hecho.

EL ASESOR JURÍDICO.

MIGUEL ANGEL GARCÍA VALDERREY.¹

¹ Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social.

TÍTULO IV

Del recurso de casación para la unificación de doctrina

Artículo 218. Sentencias recurribles.

Son recurribles en casación para la unificación de doctrina, las sentencias dictadas en suplicación por las Salas de lo Social de los Tribunales Superiores de Justicia.

Artículo 219. Finalidad del recurso. Legitimación del Ministerio Fiscal.

1. El recurso tendrá por objeto la unificación de doctrina con ocasión de sentencias dictadas en suplicación por las Salas de lo Social de los Tribunales Superiores de Justicia,

que fueran contradictorias entre sí, con la de otra u otras Salas de los referidos Tribunales Superiores o con sentencias del Tribunal Supremo, respecto de los mismos litigantes u otros diferentes en idéntica situación donde, en mérito a hechos, fundamentos y pretensiones sustancialmente iguales, se hubiere llegado a pronunciamientos distintos.

2. Podrá alegarse como doctrina de contradicción la establecida en las sentencias dictadas por el Tribunal Constitucional y los órganos jurisdiccionales instituidos en los Tratados y Acuerdos internacionales en materia de derechos humanos y libertades fundamentales ratificados por España, siempre que se cumplan los presupuestos del número anterior referidos a la pretensión de tutela de tales derechos y libertades. La sentencia que resuelva el recurso se limitará, en dicho punto de contradicción, a conceder o denegar la tutela del derecho o libertad invocados, en función de la aplicabilidad de dicha doctrina al supuesto planteado.

Con iguales requisitos y alcance sobre su aplicabilidad, podrá invocarse la doctrina establecida en las sentencias del Tribunal de Justicia de la Unión Europea en interpretación del derecho comunitario.

3. El Ministerio Fiscal, en su función de defensa de la legalidad, de oficio o a instancia de los sindicatos, organizaciones empresariales, asociaciones representativas de los trabajadores autónomos económicamente dependientes o entidades públicas que, por las competencias que tengan atribuidas, ostenten interés legítimo en la unidad jurisprudencial sobre la cuestión litigiosa, y con independencia de la facultad que ordinariamente tiene atribuida conforme al artículo siguiente de esta Ley, podrá interponer recurso de casación para unificación de doctrina. Dicho recurso podrá interponerse cuando, sin existir doctrina unificada en la materia de que se trate, se hayan dictado pronunciamientos distintos por los Tribunales Superiores de Justicia, en interpretación de unas mismas normas sustantivas o procesales y en circunstancias sustancialmente iguales, así como cuando se constate la dificultad de que la cuestión pueda acceder a unificación de doctrina según los requisitos ordinariamente exigidos o cuando las normas cuestionadas por parte de los tribunales del orden social sean de reciente vigencia o aplicación, por llevar menos de cinco años en vigor en el momento de haberse iniciado el proceso en primera instancia, y no existieran aún resoluciones suficientes e idóneas sobre todas las cuestiones discutidas que cumplieran los requisitos exigidos en el apartado 1 de este artículo.

El recurso podrá prepararlo la Fiscalía de Sala de lo Social del Tribunal Supremo dentro de los diez días siguientes a la notificación a la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de la sentencia impugnada, mediante escrito reducido a la manifestación del propósito de entablar el recurso y exponiendo sucintamente la fundamentación que se propondrá desarrollar en el mismo.

El escrito se presentará ante la Sala que dictó la resolución impugnada y del mismo se dará traslado a las demás partes, hayan o no preparado las mismas recurso. Las partes podrán dentro de los cinco días siguientes, solicitar que en el recurso el Ministerio Fiscal interese la alteración de la situación jurídica particular resultante de la sentencia recurrida y el contenido de las pretensiones que el ministerio público habría de formular en su nombre en tal caso.

Trascurrido el plazo anterior, aunque no se hubieran presentado escritos de las partes en el sentido expresado, dentro de los cinco días siguientes se elevarán los autos a la Sala de

lo Social del Tribunal Supremo junto con los escritos de preparación que se hubieran presentado y las actuaciones que se hubieran practicado hasta ese momento en el estado en que se encuentren, previo emplazamiento por el secretario judicial a las demás partes que no hubieran recurrido para su personación por escrito por medio de letrado ante la Sala de lo Social del Tribunal Supremo dentro del plazo de los diez días siguientes, debiendo acreditarse la representación de la parte de no constar previamente en las actuaciones. La parte recurrente en su caso, y el Ministerio Fiscal se entenderán personados de derecho con la remisión de los autos.

Las actuaciones ulteriores se seguirán ante la Sala de lo Social del Tribunal Supremo conforme a las reglas establecidas en los artículos 222 a 228 con las adaptaciones necesarias teniendo en cuenta las especialidades de esta modalidad del recurso.

En caso de estimación del recurso, la sentencia fijará en el fallo la doctrina jurisprudencial y podrá afectar a la situación jurídica particular derivada de la sentencia recurrida conforme a las pretensiones oportunamente deducidas por el Ministerio Fiscal y por las partes comparecidas en el recurso que se hubieren adherido al mismo.

En defecto de solicitud de parte o en el caso de que las partes no hayan recurrido, la sentencia respetará la situación jurídica particular derivada de la sentencia recurrida y en cuanto afecte a las pretensiones deducidas por el Ministerio Fiscal, de ser estimatoria, fijará en el fallo la doctrina jurisprudencial. En este caso, el fallo se publicará en el Boletín Oficial del Estado y, a partir de su inserción en él, complementará el ordenamiento jurídico, vinculando en tal concepto a todos los jueces y tribunales del orden jurisdiccional social diferentes al Tribunal Supremo.

Artículo 220. Preparación del recurso.

1. El recurso podrá prepararlo cualquiera de las partes o el Ministerio Fiscal dentro de los diez días siguientes a la notificación de la sentencia impugnada.
2. Durante el plazo referido en el apartado anterior, las partes, el Ministerio Fiscal o el letrado designado a tal fin, tendrán a su disposición en la oficina judicial del Tribunal Superior de Justicia los autos para su examen, debiendo acceder a los mismos por los medios electrónicos o telemáticos, en caso de disponerse de ellos.

Artículo 221. Forma y contenido del escrito de preparación del recurso.

1. El recurso se preparará mediante **escrito** dirigido a la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia que dictó la sentencia de suplicación, con tantas copias como partes recurridas y designando un domicilio en la sede de la Sala de lo Social del Tribunal Supremo a efectos de notificaciones, con todos los datos necesarios para su práctica y con los efectos del apartado 2 del artículo 53.
2. El **escrito de preparación** deberá estar firmado por abogado, acreditando la representación de la parte de no constar previamente en las actuaciones, y expresará el **propósito de la parte de formalizar el recurso**, con exposición sucinta de la concurrencia de los requisitos exigidos. El escrito deberá:
 - a) **Exponer cada uno de los extremos** del núcleo de la contradicción, determinando el sentido y alcance de la divergencia existente entre las resoluciones comparadas, en atención a la **identidad de la situación, a la igualdad sustancial de hechos, fundamentos y pretensiones y a la diferencia de pronunciamientos.**

b) **Hacer referencia detallada y precisa** a los datos identificativos de la sentencia o sentencias que la parte pretenda utilizar para fundamentar cada uno de los puntos de contradicción.

3. Las sentencias invocadas como doctrina de contradicción deberán haber **ganado firmeza** a la fecha de finalización del plazo de interposición del recurso.

4. Las sentencias que no hayan sido objeto de expresa mención en el escrito de preparación **no podrán ser posteriormente invocadas** en el escrito de interposición.

Artículo 222. Resolución sobre la preparación del recurso.

1. Cumplidos los requisitos establecidos para recurrir, el **secretario judicial tendrá por preparado el recurso de casación**. Contra esta resolución la parte recurrida **no podrá interponer recurso alguno, pero podrá oponerse a la admisión del recurso de casación al personarse ante la Sala de lo Social del Tribunal Supremo.**

Si el secretario judicial apreciara la existencia de **defectos subsanables**, requerirá su subsanación conforme al apartado 5 del artículo 230, dando cuenta a la Sala si ésta no se produjera para que resuelva lo que proceda.

2. Si la resolución impugnada no fuera recurrible en casación, si el recurso no se hubiera preparado dentro de plazo, si el escrito de preparación no contuviera las menciones exigidas para la fundamentación del recurso, o si el recurrente hubiera incumplido los requisitos necesarios para la preparación del recurso de modo insubsanable o no hubiera subsanado dichos requisitos dentro del término conferido al efecto, en la forma dispuesta en el apartado 5 del artículo 230, la Sala de suplicación declarará, mediante auto, tener por no preparado el recurso, quedando firme, en su caso, la resolución impugnada. Contra este auto podrá recurrirse en queja ante la Sala de lo Social del Tribunal Supremo.

Artículo 223. Interposición del recurso.

1. Preparado en tiempo y forma el recurso, el secretario judicial, dentro de los dos días siguientes, concederá a la parte o partes recurrentes el plazo común de quince días para **interponer el recurso** ante la misma Sala de suplicación, a partir de la notificación de la resolución al letrado o letrados designados, durante cuyo plazo los autos se encontrarán a su disposición en la oficina judicial de la Sala para su entrega o examen, si lo estiman necesario. En el caso de que la Sala disponga de los autos en soporte electrónico o pueda accederse a ellos por medios telemáticos, podrá sustituir el traslado material de las actuaciones por tales medios, conforme dispone el apartado 1 del artículo 48.

2. El escrito de interposición del recurso deberá ir firmado por abogado, con tantas copias como partes recurridas, y reunir los requisitos del artículo 224.

3. De no efectuarse la interposición o si se hubiera efectuado fuera de plazo, quedará desierto el recurso y firme la sentencia, con las consecuencias establecidas en el apartado 5 del artículo 225. Contra el auto que así lo establezca, previa reposición, podrá recurrirse en queja ante la Sala de lo Social del Tribunal Supremo.

4. Presentado en tiempo el escrito de interposición, junto, en su caso, con las oportunas certificaciones de sentencias en la forma que posibilita el apartado 3 del artículo 224, el secretario judicial **emplazará a las demás partes para su personación** por escrito por medio de letrado ante la Sala de lo Social del Tribunal Supremo dentro del plazo de los diez días siguientes, con las menciones del apartado 1 del artículo 221 y debiendo

acreditar la representación de la parte de no constar previamente en las actuaciones. La parte recurrente se entenderá personada de derecho con la remisión de los autos.

5. Los autos se remitirán por el secretario judicial dentro de los cinco días siguientes al emplazamiento.

6. La preparación e interposición del recurso se efectuarán por **el letrado que hubiera asistido a la parte hasta ese momento, incluso en virtud de designación de oficio, salvo que se efectúe nueva designación de letrado.**

Artículo 224. Contenido del escrito de interposición del recurso.

1. El escrito de interposición del recurso deberá contener:

a) Una relación precisa y circunstanciada de la contradicción alegada en los términos de la letra a) del apartado 2 del artículo 221, evidenciando que concurre la sustancial contradicción de sentencias y argumentando sobre la concurrencia de las identidades del artículo 219.

b) La fundamentación de la infracción legal cometida en la sentencia impugnada y, en su caso, del quebranto producido en la unificación de la interpretación del derecho y la formación de la jurisprudencia.

2. Para dar cumplimiento a las exigencias del apartado b) del número anterior, en el escrito se expresará separadamente, con la necesaria precisión y claridad, la pertinencia de cada uno de los motivos de casación, en relación con los puntos de contradicción a que se refiere el apartado a) precedente, por el orden señalado en el artículo 207, excepto el apartado d), que no será de aplicación, razonando la pertinencia y fundamentación de cada motivo y el contenido concreto de la infracción o vulneración cometidas, haciendo mención precisa de las normas sustantivas o procesales infringidas, así como, en el caso de que se invoque la unificación de la interpretación del derecho, haciendo referencia sucinta a los particulares aplicables de las resoluciones que establezcan la doctrina jurisprudencial invocada.

3. Sólo podrá invocarse una sentencia por cada **punto de contradicción**, que deberá elegirse necesariamente de entre las designadas en el escrito de preparación y ser firme en el momento de la finalización del plazo de interposición.

4. Con el escrito de interposición, de no haberse aportado con anterioridad, podrá hacerse aportación certificada de la sentencia o sentencias contrarias, **acreditando su firmeza** en la fecha de expiración del plazo de interposición, o con certificación posterior de que ganó firmeza dentro de dicho plazo la sentencia anteriormente aportada. Si la parte recurrente no aporta la certificación de la sentencia y de su firmeza en tiempo oportuno se reclamará de oficio por la secretaría de la Sala.

Artículo 225. Decisión sobre la admisión del recurso.

1. Recibidos los autos en la Sala de lo Social del Tribunal Supremo, si el secretario judicial apreciara el **defecto insubsanable de haberse preparado o interpuesto fuera de plazo dictará decreto poniendo fin al trámite del recurso, contra el que sólo procederá recurso de revisión.**

De apreciar defectos subsanables en la tramitación del recurso, o en su preparación e interposición, concederá a la parte un plazo de diez días para la aportación de los documentos omitidos o la subsanación de los defectos apreciados.

e no efectuarse la subsanación en el tiempo y forma establecidos, dará cuenta a la Sala para que resuelva lo que proceda y de dictarse auto poniendo fin al trámite del recurso, declarará la firmeza en su caso de la resolución recurrida, con pérdida del depósito constituido y remisión de las actuaciones a la Sala de procedencia. Contra dicho auto sólo procederá recurso de reposición.

2. De no haber apreciado defectos el secretario, o una vez subsanados los advertidos, o si el secretario apreciare defectos insubsanables, sea en la preparación o en la interposición, distintos de los de su preparación o interposición fuera de plazo, dará cuenta al Magistrado ponente para instrucción de los autos por tres días.

3. El Magistrado ponente, dará cuenta a la Sala del recurso interpuesto y de las **causas de inadmisión que apreciare, en su caso**. Si la Sala estimare que concurre alguna de las causas de inadmisión referidas, acordará oír al recurrente sobre las mismas por un plazo de cinco días, con ulterior informe del Ministerio Fiscal por otros cinco días, de no haber interpuesto el recurso.

4. Son causas de inadmisión **el incumplimiento de manera manifiesta e insubsanable de los requisitos procesales para preparar o interponer el recurso, la carencia sobrevenida del objeto del recurso, la falta de contenido casacional de la pretensión y el haberse desestimado en el fondo otros recursos en supuestos sustancialmente iguales**.

5. Si la Sala estimara que concurre alguna de las causas de inadmisión referidas dictará, en el plazo de tres días, auto declarando la inadmisión y la firmeza de la resolución recurrida, con imposición al recurrente de las costas causadas, de haber comparecido en el recurso las partes recurridas, en los términos establecidos en esta Ley y sin que quepa recurso contra dicha resolución. El auto de inadmisión comportará, en su caso, la pérdida del depósito constituido, dándose a las consignaciones y aseguramientos prestados el destino que corresponda, de acuerdo con la sentencia de suplicación.

Cuando la inadmisión se refiera solamente a alguno de los motivos aducidos o a alguno de los recursos interpuestos, se dispondrá la continuación del trámite de los restantes recursos o motivos no afectados por el auto de inadmisión parcial.

6. Para el despacho ordinario y resolución de la inadmisión de este recurso la Sala se constituirá con tres Magistrados.

Artículo 226. Tramitación.

1. Si la parte o partes recurridas no se hubieran personado, el trámite del recurso seguirá adelante sin su intervención.

2. De no haberse apreciado causa de inadmisión en el recurso, el secretario judicial **dará traslado del escrito de interposición a la parte o partes personadas para que formalicen su impugnación dentro del plazo común de quince días, durante el cual, a partir de la notificación de la resolución al letrado designado, los autos se encontrarán a su disposición en la oficina judicial del Tribunal para su examen**. En el caso de que la Sala disponga de los autos en soporte electrónico o pueda accederse a ellos por medios telemáticos en la misma Sala, se entenderán puestos a disposición de la representación

procesal desde el momento de la entrega de la copia o soporte o de la puesta a disposición por dichos medios de las actuaciones.

3. El secretario judicial dará traslado seguidamente de los autos a la Fiscalía de lo Social del Tribunal Supremo, en soporte convencional o electrónico, háyanse presentado o no escritos de impugnación, para que en el plazo de diez días informe sobre la procedencia o improcedencia de la casación pretendida. El referido traslado se efectuará igualmente, a los estrictos fines de defensa de la legalidad, aunque el Ministerio Fiscal sea parte en el proceso. Cuando el recurso se hubiere interpuesto directamente por el Ministerio Fiscal en defensa de la legalidad conforme al apartado 3 del artículo 219 no se efectuará dicho traslado.

Artículo 227. Deliberación, votación y fallo.

1. Devueltos los autos por el Ministerio Fiscal, junto con su informe, la Sala acordará señalar, dentro de los diez días siguientes, para deliberación, votación y fallo. La sentencia deberá dictarse en el plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la celebración de la votación.

2. Si la trascendencia o complejidad del asunto lo aconsejara, el presidente, por sí mismo, o a propuesta de la mayoría de los Magistrados de la Sala, podrá acordar que ésta se constituya con cinco Magistrados, o, motivadamente, en Pleno.

Artículo 228. Sentencia.

1. Los pronunciamientos de la Sala de lo Social del Tribunal Supremo al resolver estos recursos, en ningún caso alcanzarán a las situaciones jurídicas creadas por las resoluciones precedentes a la impugnada.

2. Si la sentencia del Tribunal Supremo declarara que la recurrida quebranta la unidad de doctrina, casará y anulará esta sentencia y resolverá el debate planteado en suplicación con pronunciamientos ajustados a dicha unidad de doctrina, alcanzando a las situaciones jurídicas particulares creadas por la sentencia impugnada. En la sentencia de la Sala de lo Social del Tribunal Supremo se resolverá lo que proceda sobre consignaciones, aseguramientos, costas, honorarios y multas, en su caso, derivados del recurso de suplicación de acuerdo con lo prevenido en esta Ley. Si se hubiere constituido depósito para recurrir, se acordará la devolución de su importe.

3. La sentencia desestimatoria por considerar que la sentencia recurrida contiene la doctrina ajustada acarreará la pérdida del depósito para recurrir. El fallo dispondrá la cancelación o el mantenimiento total o parcial, en su caso, de las consignaciones o aseguramientos prestados, de acuerdo con sus pronunciamientos.

Leído el informe jurídico, no se producen intervenciones.

En su virtud, vistos los preceptos legales mencionados y cuantos puedan ser de aplicación, la JUNTA DE GOBIERNO ACUERDA por unanimidad de los miembros presentes:

ÚNICO.- TOMAR CONOCIMIENTO de la preparación del recurso de casación en unificación de doctrina en los autos indicados, ordenando, en su caso, la personación en el mismo, en el supuesto de la formalización ante el Tribunal Supremo.

2.- PROPUESTA RESOLUCIÓN PROVISIONAL AYUDAS PARA LA ADQUISICIÓN DE LIBROS DE TEXTO Y MATERIAL DIDÁCTICO COMPLEMENTARIO EN EL MUNICIPIO DE VILLAQUILAMBRE PARA EL CURSO 2021-2022

Se da cuenta de la propuesta sobre el asunto de referencia, que obra en el expediente con el siguiente contenido:

“ PROPUESTA DE LA CONCEJALÍA DE DEPORTES, EDUCACION, CULTURA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ASUNTO: PROPUESTA RESOLUCIÓN PROVISIONAL AYUDAS PARA LA ADQUISICIÓN DE LIBROS DE TEXTO Y MATERIAL DIDÁCTICO COMPLEMENTARIO EN EL MUNICIPIO DE VILLAQUILAMBRE PARA EL CURSO 2021-2022

Siendo antecedentes de la presente propuesta:

Que en la Junta de Gobierno Local celebrada en sesión ordinaria de fecha 5 de marzo de 2021 se adoptaron, entre otros, los siguientes aspectos de este expediente:

PRIMERO.- Aprobar la Convocatoria de Ayudas para la adquisición de libros de texto y material didáctico complementario para el curso 2021-2022 del Ayuntamiento de Villaquilambre, con texto recogido en esta propuesta.

SEGUNDO.- Aprobar el gasto por importe de 13.500,00€ correspondiente a la convocatoria de Ayudas para la adquisición de libros de texto y material didáctico complementario para el curso 2021-2022 del Ayuntamiento de Villaquilambre, con cargo a la partida presupuestaria 07.326.00.480.00 del presupuesto 2020 del Ayuntamiento de Villaquilambre aprobado por decreto de prórroga 2021/55 de fecha 15 de enero de 2021.

TERCERO.- Ordenar la publicación en el BOP de edicto indicativo y en la Base Nacional de Subvenciones (BNDS), de la aprobación de la Convocatoria que regula el procedimiento de gestión y concesión de Ayudas para la adquisición de libros de texto y material didáctico complementario para el curso 2021-2022 del Ayuntamiento de Villaquilambre.

Que en fecha 9 de abril de 2021 se publica en el boletín oficial de la provincia de León, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Villaquilambre, así como en su página web, la Convocatoria y las Bases Ayudas para la adquisición de libros de texto y material didáctico complementario para el curso 2021-2022.

Que teniendo en cuenta el plazo para la recepción de solicitudes de las citadas ayudas finalizó el pasado 22 de abril de 2021.

Que transcurrido dicho plazo reglamentario y vistas las solicitudes presentadas en el mismo y tras la valoración de las mismas, según los criterios establecidos en las bases que rigen la convocatoria, se procede a configurar la relación de solicitantes con beca concedida, beca denegada y becas pendientes de subsanar documentación, que se adjunta en el anexo de la presente propuesta.

A la vista del expediente y del informe técnico emitido sobre el mismo, se formulará propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que se publicará en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y la página web del mismo, concediéndose un plazo de 10 días naturales para presentar alegaciones.

Por todo lo anteriormente descrito, y en el ejercicio de las competencias que le confiere a esta Junta de Gobierno Local el Art. 23 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (modificada por la Ley 57/03 de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local), y del Decreto Nº 2019/877 de fecha 19 de junio de 2019, de Delegación de

Competencias del Alcalde en la Junta de Gobierno Local, se propone que por parte de la misma se adopte el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar los listados provisionales de ayudas concedidas, denegadas y a subsanar, los cuales se adjuntan como anexo a la presente resolución, señalando un plazo de 10 días naturales para subsanar o presentar alegaciones. Dichos listados serán publicados en la página web municipal, así como en los tabloneros informativos municipales. Se avisará mediante e-mail o mensaje de texto enviados a la dirección electrónica o telefónica indicada en la solicitud que se ha realizado la publicación indicada; dándose a través de esos mensajes un enlace a la dirección electrónica de publicación de esa lista en la Sede electrónica municipal. Una vez transcurrido este plazo y tal y como recoge el art 13 de las bases que rigen la convocatoria, se procederá a tramitar la propuesta de resolución definitiva.

ANEXO I

BECAS CONCEDIDAS

NÚMERO REGISTRO	DNI PADRE O TUTOR	DNI MADRE O TUTORA
3651	09801533-Z	09.802.674-M
3652	09801533-Z	09.802.674-M
3724	X-8951073-F	Y-0.059.232-K
3726	X-8951073-F	Y-0.059.232-K
3727	X-8951073-F	Y-0.059.232-K
3733		71.477.893-B
3746		71.456.540-W
3750	71.449.644-Y	X-2.601.895-C
3751	71.449.644-Y	X-2.601.895-C
3752	71.449.644-Y	X-2.601.895-C
3823		03.118.336-L
3824		09.815.804-W
3838		52.306.328-G
3839		09.793.042-X
3840		09.793.042-X
3875		09.792.804-W
3876		09.792.804-W
3908	71.423.154-N	
3951	71.429.288-M	71.417.426-B
3962	09.796.656-J	09.802.769-P
3971	09.798.842-Z	71.425.860-G
3972	09.798.842-Z	71.425.860-G
3973	09.798.842-Z	71.425.860-G

3975		71.422.072-B
3994		71.433.249-X
4010	09.781.920-C	71.430.907-Z
4011	09.781.920-C	71.430.907-Z
4012		71.550.918-B
4040		71.432.881
4057	09.797.437-N	09.810.207-V
4058	09.797.437-N	09.810.207-V
4070	71.417.452-Z	09.792.722-N
4079		09.786.393-P
4080	71.441.597-D	71.444.878-R
4081		09.786.393-P
4090	09.786.488-B	09.810.560-W
4106	09.745.135-N	12.756.175-F
4110	Y-0.059.530-C	72.330.142-H
4118		71.444.140-E
4126	71.445.206-F	71.445.836-Q
4127	71.445.206-F	71.445.836-Q
4134		71.452.289-Y
4136		09.798.146-P
4137		09.798.146-P
4149		71.422.957-E
4150		71.422.957-E
4151		09.803.168-Q
4157	53.180.398-M	71.432.083-V
4158	53.180.398-M	71.432.083-V
4159	71.429.288-M	71.417.426-B
4190	71.458.730-F	71.777.399-B

BECAS DENEGADAS

NÚMERO REGISTRO	DNI PADRE O TUTOR	DNI MADRE O TUTORA	MOTIVO DENEGACIÓN
3661	44529433-F	71.461.878-G	SUPERA IPREM
3669		46.478.488-L	COLEGIO CONCERTADO
3807	71.467.595-V	71.479.281-L	BACHILLER NO ENTRA EN LA CONVOCATORIA/DEUDA MUNICIPAL
3813	02.772.824-J	02.799.878-L	SUPERA IPREM
3841	09.805.866-T	71.435.987-B	UNIDAD FAMILIAR NO EMPADRONADA EN MUNICIPIO
3842	09.805.866-T	71.435.987-B	UNIDAD FAMILIAR NO EMPADRONADA EN MUNICIPIO

3845	71.456.860-T	44.368.317-Y	SUPERA IPREM/DEUDA MUNICIPAL
3907	71.450.972-T		UNIDAD FAMILIAR NO EMPADRONADA EN MUNICIPIO/DEUDA MUNICIPAL
3922		71.435.722-E	UNIDAD FAMILIAR NO EMPADRONADA EN MUNICIPIO/DEUDA MUNICIPAL
3931	01.020.120-B	71.417.454-Q	UNIDAD FAMILIAR NO EMPADRONADA EN MUNICIPIO
3958	71.476.632-H	71.018.165-F	SUPERA IPREM
3978	71.429.372-C	71.427.099-R	SUPERA IPREM
3980	71.429.372-C	71.427.099-R	SUPERA IPREM
3990	72.330.783-S	71.448.395-E	SUPERA IPREM
3991	72.330.783-S	71.448.395-E	SUPERA IPREM
4003	71.425.642-Q	71.418.320-P	SUPERA IPREM
4029	71.713.590-G	71.713.589-A	BACHILLER NO ENTRA EN LA CONVOCATORIA/ COLEGIO CONCERTADO
4050	71.448.491-A	71.470.971-N	SUPERA IPREM/DEUDA MUNICIPAL
4053	09.758.313-B	09.778.167-Q	SUPERA IPREM
4075	45.687.435-M	71.424.745-Q	SUPERA IPREM
4076	09.809.904-J	71.429.590-P	SUPERA IPREM
4077	09.809.904-J	71.429.590-P	SUPERA IPREM
4084	71.441.597-D	71.444.878-R	FP NO ENTRA EN CONVOCATORIA
4085	09.789.517-G		UNIDAD FAMILIAR NO EMPADRONADA EN MUNICIPIO
4107	71.414.258-V	09.811.460-M	SUPERA IPREM
4112	71.441.841-T	71.437.442-V	SUPERA IPREM
4114	71.441.841-T	71.437.442-V	SUPERA IPREM
4124	09.779.718-A	09.792.273-T	SUPERA IPREM
4130	71.453.088-T	71.436.902-Y	SUPERA IPREM
4139		52.379.863-D	SUPERA IPREM/FALTA DOCUMENTACIÓN PERSONA EMPADRONADA DOMICILIO
4140		52.379.863-D	SUPERA IPREM/FALTA DOCUMENTACIÓN PERSONA EMPADRONADA DOMICILIO
4142	51.014.493-V	71.557.649-A	1º INFANTIL NO ENTRA EN CONVOCATORIA
4143		71.446.618-Q	CENTRO CONCERTADO NO ENTRA EN LA CONVOCATORIA
4145	71.440.200-S	71.446.665-V	SUPERA IPREM
4162		71.503.640-K	SUPERA IPREM/DEUDA MUNICIPAL
4164		71.503.640-K	SUPERA IPREM/DEUDA MUNICIPAL
4165		09.812.804-S	UNIDAD FAMILIAR NO EMPADRONADA EN MUNICIPIO
4180	38.103.404-V	46.345.811-Y	SUPERA IPREM
4183	X-4.792.010-Y	X-5.814.415-S	1º INFANTIL NO ENTRA EN CONVOCATORIA/DEUDA MUNICIPAL

4191	71.450.548-J	71.473.313-K	1º INFANTIL NO ENTRA EN CONVOCATORIA
4193	71.438.124-D	71.557.686-V	SUPERA IPREM/DEUDA MUNICIPAL

BECAS PENDIENTES SUBSANACIÓN

NÚMERO REGISTRO	DNI PADRE O TUTOR	DNI MADRE O TUTORA	MOTIVO SUBSANACIÓN
3745		71.439.846-Y	FALTA DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA INGRESOS CONVIVIENTES EN EL DOMICILIO
3747		71.439.846-Y	FALTA DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA INGRESOS CONVIVIENTES EN EL DOMICILIO
3805	71.467.595-V	71.479.281-L	DEUDA MUNICIPAL
3880		X8.475.162-F	DEUDA MUNICIPAL
3881		X8.475.162-F	DEUDA MUNICIPAL
3882		X8.475.162-F	DEUDA MUNICIPAL
3900	71.465.337-J		FALTA DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA INGRESOS CONVIVIENTE EN EL DOMICILIO
3945		09.805.231-D	FALTA CONVENIO REGULADOR, TARJETA DEMANDANTE DE EMPLEO Y CERTIFICADOS DE SEPE Y ECYL
3959	50.197.920-Y	20.266.108-A	FALTA DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA INGRESOS CONVIVIENTES EN EL DOMICILIO
4313	50.197.920-Y	20.266.108-A	FALTA DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA INGRESOS CONVIVIENTES EN EL DOMICILIO
4018	71.426.946-D	80.086.016-Q	FALTA CERTIFICADO SEPE Y ECYL DE LA MADRE
4028		71.452.326-C	DEUDA MUNICIPAL
4067		71.419.942-C	FALTA SENTENCIA DIVORCIO Y CONVENIO REGULADOR
4068		71.419.942-C	FALTA SENTENCIA DIVORCIO Y CONVENIO REGULADOR
4091		71.418.919-D	DEUDA MUNICIPAL
4092		71.418.919-D	DEUDA MUNICIPAL
4100	X-8.957.293-N	X8.957.338-B	FALTA DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA INGRESOS MADRE/DEUDA MUNICIPAL
4120	71.532.608-D	72.105.650-Y	DEUDA MUNICIPAL
4121	71.532.608-D	72.105.650-Y	DEUDA MUNICIPAL
4122	71.532.608-D	72.105.650-Y	DEUDA MUNICIPAL
4133	09.806.189-R	09.811.991-F	DEUDA MUNICIPAL

4138	51.014.493-V	71,557.649-A	FALTA DOCUMENTACIÓN RELATIVA INGRESOS MADRE
4176		45688731-J	FALTA LIBRO DE FAMILIA
4184	X-4.792.010-Y	X-5.814.415-S	DEUDA MUNICIPAL
4187		71.511.202-Q	FALTA CERTIFICADO ECYL MADRE/ FALTA DOCUMENTACIÓN INGRESOS PERSONA CONVIVIENTE EN EL DOMICILIO
4188		71.511.202-Q	FALTA CERTIFICADO ECYL MADRE/ FALTA DOCUMENTACIÓN INGRESOS PERSONA CONVIVIENTE EN EL DOMICILIO
4192	71.450.548-J	71.443.313-K	FALTA DOCUMENTACIÓN ECONÓMICA ERTES

**EL CONCEJAL DE DEPORTES, EDUCACIÓN,
CULTURA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA**
FDO: RODRIGO VALLE RODRÍGUEZ
(Fecha y firma digital en el encabezamiento)

”

Leída la propuesta no se producen intervenciones.

En su virtud, vistos los preceptos legales mencionados y cuantos puedan ser de aplicación, la JUNTA DE GOBIERNO ACUERDA por unanimidad de los miembros presentes:

ÚNICO.- Aprobar los listados provisionales de ayudas concedidas, denegadas y a subsanar, los cuales se adjuntan como anexo a la presente resolución, señalando un plazo de 10 días naturales para subsanar o presentar alegaciones. Dichos listados serán publicados en la página web municipal, así como en los tabloneros informativos municipales. Se avisará mediante e-mail o mensaje de texto enviados a la dirección electrónica o telefónica indicada en la solicitud que se ha realizado la publicación indicada; dándose a través de esos mensajes un enlace a la dirección electrónica de publicación de esa lista en la Sede electrónica municipal. Una vez transcurrido este plazo y tal y como recoge el art 13 de las bases que rigen la convocatoria, se procederá a tramitar la propuesta de resolución definitiva.

ANEXO I

BECAS CONCEDIDAS

NÚMERO REGISTRO	DNI PADRE O TUTOR	DNI MADRE O TUTORA
3651	09801533-Z	09.802.674-M
3652	09801533-Z	09.802.674-M
3724	X-8951073-F	Y-0.059.232-K
3726	X-8951073-F	Y-0.059.232-K
3727	X-8951073-F	Y-0.059.232-K
3733		71.477.893-B
3746		71.456.540-W
3750	71.449.644-Y	X-2.601.895-C
3751	71.449.644-Y	X-2.601.895-C
3752	71.449.644-Y	X-2.601.895-C
3823		03.118.336-L
3824		09.815.804-W
3838		52.306.328-G
3839		09.793.042-X
3840		09.793.042-X
3875		09.792.804-W
3876		09.792.804-W
3908	71.423.154-N	
3951	71.429.288-M	71.417.426-B
3962	09.796.656-J	09.802.769-P
3971	09.798.842-Z	71.425.860-G
3972	09.798.842-Z	71.425.860-G
3973	09.798.842-Z	71.425.860-G
3975		71.422.072-B
3994		71.433.249-X
4010	09.781.920-C	71.430.907-Z
4011	09.781.920-C	71.430.907-Z
4012		71.550.918-B
4040		71.432.881
4057	09.797.437-N	09.810.207-V
4058	09.797.437-N	09.810.207-V
4070	71.417.452-Z	09.792.722-N
4079		09.786.393-P
4080	71.441.597-D	71.444.878-R
4081		09.786.393-P
4090	09.786.488-B	09.810.560-W

4106	09.745.135-N	12.756.175-F
4110	Y-0.059.530-C	72.330.142-H
4118		71.444.140-E
4126	71.445.206-F	71.445.836-Q
4127	71.445.206-F	71.445.836-Q
4134		71.452.289-Y
4136		09.798.146-P
4137		09.798.146-P
4149		71.422.957-E
4150		71.422.957-E
4151		09.803.168-Q
4157	53.180.398-M	71.432.083-V
4158	53.180.398-M	71.432.083-V
4159	71.429.288-M	71.417.426-B
4190	71.458.730-F	71.777.399-B

BECAS DENEGADAS

NÚMERO REGISTRO	DNI PADRE O TUTOR	DNI MADRE O TUTORA	MOTIVO DENEGACIÓN
3661	44529433-F	71.461.878-G	SUPERA IPREM
3669		46.478.488-L	COLEGIO CONCERTADO
3807	71.467.595-V	71.479.281-L	BACHILLER NO ENTRA EN LA CONVOCATORIA/DEUDA MUNICIPAL
3813	02.772.824-J	02.799.878-L	SUPERA IPREM
3841	09.805.866-T	71.435.987-B	UNIDAD FAMILIAR NO EMPADRONADA EN MUNICIPIO
3842	09.805.866-T	71.435.987-B	UNIDAD FAMILIAR NO EMPADRONADA EN MUNICIPIO
3845	71.456.860-T	44.368.317-Y	SUPERA IPREM/DEUDA MUNICIPAL
3907	71.450.972-T		UNIDAD FAMILIAR NO EMPADRONADA EN MUNICIPIO/DEUDA MUNICIPAL
3922		71.435.722-E	UNIDAD FAMILIAR NO EMPADRONADA EN MUNICIPIO/DEUDA MUNICIPAL
3931	01.020.120-B	71.417.454-Q	UNIDAD FAMILIAR NO EMPADRONADA EN MUNICIPIO
3958	71.476.632-H	71.018.165-F	SUPERA IPREM
3978	71.429.372-C	71.427.099-R	SUPERA IPREM
3980	71.429.372-C	71.427.099-R	SUPERA IPREM
3990	72.330.783-S	71.448.395-E	SUPERA IPREM
3991	72.330.783-S	71.448.395-E	SUPERA IPREM
4003	71.425.642-Q	71.418.320-P	SUPERA IPREM
4029	71.713.590-G	71.713.589-A	BACHILLER NO ENTRA EN LA

			CONVOCATORIA/ COLEGIO CONCERTADO
4050	71.448.491-A	71.470.971-N	SUPERA IPREM/DEUDA MUNICIPAL
4053	09.758.313-B	09.778.167-Q	SUPERA IPREM
4075	45.687.435-M	71.424.745-Q	SUPERA IPREM
4076	09.809.904-J	71.429.590-P	SUPERA IPREM
4077	09.809.904-J	71.429.590-P	SUPERA IPREM
4084	71.441.597-D	71.444.878-R	FP NO ENTRA EN CONVOCATORIA
4085	09.789.517-G		UNIDAD FAMILIAR NO EMPADRONADA EN MUNICIPIO
4107	71.414.258-V	09.811.460-M	SUPERA IPREM
4112	71.441.841-T	71.437.442-V	SUPERA IPREM
4114	71.441.841-T	71.437.442-V	SUPERA IPREM
4124	09.779.718-A	09.792.273-T	SUPERA IPREM
4130	71.453.088-T	71.436.902-Y	SUPERA IPREM
4139		52.379.863-D	SUPERA IPREM/FALTA DOCUMENTACIÓN PERSONA EMPADRONADA DOMICILIO
4140		52.379.863-D	SUPERA IPREM/FALTA DOCUMENTACIÓN PERSONA EMPADRONADA DOMICILIO
4142	51.014.493-V	71.557.649-A	1º INFANTIL NO ENTRA EN CONVOCATORIA
4143		71.446.618-Q	CENTRO CONCERTADO NO ENTRA EN LA CONVOCATORIA
4145	71.440.200-S	71.446.665-V	SUPERA IPREM
4162		71.503.640-K	SUPERA IPREM/DEUDA MUNICIPAL
4164		71.503.640-K	SUPERA IPREM/DEUDA MUNICIPAL
4165		09.812.804-S	UNIDAD FAMILIAR NO EMPADRONADA EN MUNICIPIO
4180	38.103.404-V	46.345.811-Y	SUPERA IPREM
4183	X-4.792.010-Y	X-5.814.415-S	1º INFANTIL NO ENTRA EN CONVOCATORIA/DEUDA MUNICIPAL
4191	71.450.548-J	71.473.313-K	1º INFANTIL NO ENTRA EN CONVOCATORIA
4193	71.438.124-D	71.557.686-V	SUPERA IPREM/DEUDA MUNICIPAL

BECAS PENDIENTES SUBSANACIÓN

NÚMERO REGISTRO	DNI PADRE O TUTOR	DNI MADRE O TUTORA	MOTIVO SUBSANACIÓN
3745		71.439.846-Y	FALTA DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA INGRESOS CONVIVIENTES EN EL DOMICILIO
3747		71.439.846-Y	FALTA DOCUMENTACIÓN

			ACREDITATIVA INGRESOS CONVIVIENTES EN EL DOMICILIO
3805	71.467.595-V	71.479.281-L	DEUDA MUNICIPAL
3880		X8.475.162-F	DEUDA MUNICIPAL
3881		X8.475.162-F	DEUDA MUNICIPAL
3882		X8.475.162-F	DEUDA MUNICIPAL
3900	71.465.337-J		FALTA DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA INGRESOS CONVIVIENTE EN EL DOMICILIO
3945		09.805.231-D	FALTA CONVENIO REGULADOR, TARJETA DEMANDANTE DE EMPLEO Y CERTIFICADOS DE SEPE Y ECYL
3959	50.197.920-Y	20.266.108-A	FALTA DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA INGRESOS CONVIVIENTES EN EL DOMICILIO
4313	50.197.920-Y	20.266.108-A	FALTA DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA INGRESOS CONVIVIENTES EN EL DOMICILIO
4018	71.426.946-D	80.086.016-Q	FALTA CERTIFICADO SEPE Y ECYL DE LA MADRE
4028		71.452.326-C	DEUDA MUNICIPAL
4067		71.419.942-C	FALTA SENTENCIA DIVORCIO Y CONVENIO REGULADOR
4068		71.419.942-C	FALTA SENTENCIA DIVORCIO Y CONVENIO REGULADOR
4091		71.418.919-D	DEUDA MUNICIPAL
4092		71.418.919-D	DEUDA MUNICIPAL
4100	X-8.957.293-N	X8.957.338-B	FALTA DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA INGRESOS MADRE/DEUDA MUNICIPAL
4120	71.532.608-D	72.105.650-Y	DEUDA MUNICIPAL
4121	71.532.608-D	72.105.650-Y	DEUDA MUNICIPAL
4122	71.532.608-D	72.105.650-Y	DEUDA MUNICIPAL
4133	09.806.189-R	09.811.991-F	DEUDA MUNICIPAL
4138	51.014.493-V	71,557.649-A	FALTA DOCUMENTACIÓN RELATIVA INGRESOS MADRE
4176		45688731-J	FALTA LIBRO DE FAMILIA
4184	X-4.792.010-Y	X-5.814.415-S	DEUDA MUNICIPAL
4187		71.511.202-Q	FALTA CERTIFICADO ECYL MADRE/ FALTA DOCUMENTACIÓN INGRESOS PERSONA CONVIVIENTE EN EL DOMICILIO
4188		71.511.202-Q	FALTA CERTIFICADO ECYL MADRE/ FALTA DOCUMENTACIÓN INGRESOS PERSONA CONVIVIENTE EN EL DOMICILIO
4192	71.450.548-J	71.443.313-K	FALTA DOCUMENTACIÓN ECONÓMICA ERTES

3.- APROBACIÓN DEL PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DE LAS OBRAS CONTENIDAS EN EL PROYECTO DENOMINADO "ASFALTADO DEL PARQUE DE LA CASA DE CULTURA DE VILLAQUILAMBRE

Se da cuenta de la propuesta sobre el asunto de referencia, que obra en el expediente con el siguiente contenido:

“

PROPUESTA DE LA CONCEJALÍA DE POLICÍA, PROTECCIÓN CIVIL, OBRAS, INFRAESTRUCTURAS, EDIFICIOS PÚBLICOS Y ALUMBRADO

ASUNTO: APROBACIÓN DEL PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DE LAS OBRAS CONTENIDAS EN EL PROYECTO DENOMINADO "ASFALTADO DEL PARQUE DE LA CASA DE CULTURA DE VILLAQUILAMBRE".

Por la Concejalía de Policía, Protección Civil, Obras, Infraestructuras, Edificios Públicos y Alumbrado se emite la siguiente propuesta:

Visto que mediante Decreto Nº 2021/764 de fecha 25 de Mayo de 2021 se adjudicó a la empresa **AGLOMERADOS LEON S.L.**, con CIF B24436065, el contrato para la ejecución de las obras contenidas en el Proyecto denominado "ASFALTADO DEL PARQUE DE LA CASA DE CULTURA DE VILLAQUILAMBRE", redactado por el Ingeniero de Caminos C. y P., D. Ángel Mancebo Güiles, por importe de **45.702,90 €, IVA incluido**, en las siguientes condiciones:

*Las obras objeto de este contrato deberán dar comienzo al día siguiente de la firma del Acta de comprobación del replanteo, y se ejecutarán en el plazo de **19 días**, (se reduce el plazo de ejecución inicial (3 meses) en 71 días según la oferta del adjudicatario).*

La comprobación del replanteo tendrá lugar dentro del plazo máximo de CINCO DÍAS a contar desde la fecha de contrato, y de acuerdo con las indicaciones de los Técnicos Municipales o Director facultativo de las obras.

El contrato se ejecutará de acuerdo a la oferta económica presentada por el adjudicatario y a las condiciones descritas en el Pliego Técnico.

Al tratarse de un procedimiento abierto simplificado abreviado la formalización del contrato se efectuará mediante la firma de aceptación por el contratista de la resolución de la adjudicación. No obstante, el contrato podrá formalizarse en documento administrativo, dentro del plazo de quince días hábiles a contar desde el siguiente al de la notificación de la adjudicación del mismo (art. 153 LCSP 2017).

Considerando que la empresa **AGLOMERADOS LEON S.L.**, ha presentado Plan de Seguridad y Salud de la de obras contenidas en el Proyecto denominado "ASFALTADO DEL PARQUE DE LA CASA DE CULTURA DE VILLAQUILAMBRE".

Resultando que consta en el expediente, el Acta de Conformidad al Plan de Seguridad y Salud presentado, firmada por el Coordinador de Seguridad y Salud de la obra, D. José Luis Vales Robles.

Por todo lo anteriormente descrito, en su virtud, y en el ejercicio de las competencias que le confiere al Alcalde la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y del Decreto nº 2019/877, de fecha 19 de junio de 2019, de Delegación de Competencias del Alcalde en la Junta de Gobierno Local, se propone que por parte de la misma se adopte el siguiente acuerdo:

ÚNICO.- Aprobar el Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo de la obra contenida en el Proyecto denominado **"ASFALTADO DEL PARQUE DE LA CASA DE CULTURA DE VILLAQUILAMBRE"**.

El Concejal de Policía, Protección Civil, Obras, Infraestructuras, Edificios Públicos y Alumbrado,

Fdo.: D. Manuel Rodríguez Almuzara

(Fecha y firma digital en el encabezado)

“

Leída la propuesta no se producen intervenciones.

En su virtud, vistos los preceptos legales mencionados y cuantos puedan ser de aplicación, la JUNTA DE GOBIERNO ACUERDA por unanimidad de los miembros presentes:

ÚNICO.- Aprobar el Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo de la obra contenida en el Proyecto denominado **"ASFALTADO DEL PARQUE DE LA CASA DE CULTURA DE VILLAQUILAMBRE"**.

4.- RECONOCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN CORRESPONDIENTE AL CONTRATO DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA PARA LOS PUNTOS DE CONSUMO DE BAJA-ALTA TENSIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE, MEDIANTE LA APROBACIÓN DE VARIAS FACTURAS, POR IMPORTE TOTAL DE 34.040,21 €, EMITIDAS POR LA EMPRESA ADJUDICATARIA DEL CONTRATO, IBERDROLA CLIENTES, S.A.U., EN CONCEPTO DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA MAYO 2.021.

Se da cuenta de la propuesta sobre el asunto de referencia, que obra en el expediente con el siguiente contenido:

”

PROPUESTA DE LA CONCEJALÍA DE POLICÍA, PROTECCIÓN CIVIL, OBRAS, INFRAESTRUCTURAS, EDIFICIOS PÚBLICOS Y ALUMBRADO

ASUNTO: SOBRE EL RECONOCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN CORRESPONDIENTE AL CONTRATO DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA PARA LOS PUNTOS DE CONSUMO DE BAJA-ALTA TENSIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE, MEDIANTE LA APROBACIÓN DE VARIAS FACTURAS, POR IMPORTE TOTAL DE **34.040,21 €**, EMITIDAS POR LA EMPRESA ADJUDICATARIA DEL CONTRATO, IBERDROLA CLIENTES, S.A.U., EN CONCEPTO DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA MAYO 2.021.

Por la Concejalía de Policía, Protección Civil, Obras, Infraestructuras, Edificios Públicos y Alumbrado se emite la siguiente propuesta:

Visto que mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 27 de septiembre de 2.019 se aprobó el expediente de contratación del suministro de energía eléctrica para las instalaciones de Alta y Baja Tensión del Ayuntamiento de Villaquilambre, por procedimiento abierto, utilizando un único criterio de adjudicación (precio).

Visto que mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 30 de diciembre de 2.019 se adjudicó a la empresa IBERDROLA CLIENTES, S.A.U., con C.I.F. A95758389 el contrato de suministro de energía eléctrica para las instalaciones de Alta y Baja Tensión del Ayuntamiento de Villaquilambre, por importe máximo de **453.071,18 €/año, IVA incluido**, y las siguientes tarifas:

		COEFICIENTES C1		
		C1	C1	C1
TARIFA		Precio	Precio	Precio
BLOQUE I	Tfa. Peaie AT	11,5480	8,3380	4,4340
BLOQUE II	Tfa. Peaie BT	14.9140	9.9150	4.7780
BLOQUE III	Tfa. Peaie BT	11.0080		5.5600
BLOQUE IV	Tfa. Peaie BT	11.0400		5.5340
BLOQUE V	Tfa. Peaie BT	10.4090		
BLOQUE VI	Tfa. Peaie BT	10.2930		

		COEFICIENTES C2		
		C2	C2	C2
TARIFA				
BLOQUE I	Tfa. Peaie AT	1,0679	1,0885	1,0976
BLOQUE II	Tfa. Peaie BT	1.1916	1.1962	1.1811
BLOQUE III	Tfa. Peaie BT	1.2143		1.1529
BLOQUE IV	Tfa. Peaie BT	1.2136		1.1524
BLOQUE V	Tfa. Peaie BT	1.2208		
BLOQUE VI	Tfa. Peaie BT	1.2187		

Considerando que por la empresa IBERDROLA CLIENTES, S.A.U., con C.I.F. A95758389, adjudicataria del contrato, se han presentado las siguientes facturas, por importe total de **34.040,21 €**, IVA incluido, en concepto de suministro de energía eléctrica MAYO 2021:

Fecha Factura	Nº Factura	REMESA	PERIODO FACTURACIÓN	IMPORTE
28/05/2021	21210528040000141	CENTRO MÉDICO	DEL 31 DE MARZO DE 2021 AL 16 DE MAYO DE 2021	694,09
28/05/2021	21210528040000140	ALUMBRADO PÚBLICO	DEL 15 DE FEBRERO DE 2021 AL 18 DE MAYO DE 2021	21.928,83
28/05/2021	21210528040000144	CENTROS MUNICIPALES	DEL 15 DE FEBRERO DE 2021 AL 16 DE MAYO DE 2021	5.799,29
28/05/2021	21210528040000143	CENTROS DE USOS MÚLTIPLES	DEL 31 DE MARZO DE 2021 AL 16 DE MAYO DE 2021	1.454,08
28/05/2021	21210528040000142	CENTROS EDUCATIVOS	DEL 31 DE MARZO DE 2021 AL 13 DE MAYO DE 2021	4.163,92
TOTAL FACTURAS:				34.040,21

Resultando que en dichas facturas consta el conforme en firma digital del Técnico Municipal.

Por todo lo anteriormente descrito, en su virtud, y en el ejercicio de las competencias que le confiere al Alcalde la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y del Decreto nº 2019/877, de fecha 19 de junio de 2019, de Delegación de Competencias del Alcalde en la Junta de Gobierno Local, se propone que por parte de la misma se adopte el siguiente acuerdo:

Único.- Reconocer la obligación correspondiente al contrato suministro de energía eléctrica para las instalaciones de Alta y Baja Tensión del Ayuntamiento de Villaquilambre, mediante la aprobación de las facturas, por importe total de **34.040,21 €**, IVA incluido, en concepto de suministro de energía eléctrica MAYO 2021, emitidas por la empresa adjudicataria del contrato, IBERDROLA CLIENTES, S.A.U., con C.I.F. A95758389:

Fecha Factura	Nº Factura	REMESA	PERIODO FACTURACIÓN	IMPORTE
28/05/2021	21210528040000141	CENTRO MÉDICO	DEL 31 DE MARZO DE 2021 AL 16 DE MAYO DE 2021	694,09
28/05/2021	21210528040000140	ALUMBRADO PÚBLICO	DEL 15 DE FEBRERO DE 2021 AL 18 DE MAYO DE 2021	21.928,83
28/05/2021	21210528040000144	CENTROS MUNICIPALES	DEL 15 DE FEBRERO DE 2021 AL 16 DE MAYO DE 2021	5.799,29
28/05/2021	21210528040000143	CENTROS DE USOS MÚLTIPLES	DEL 31 DE MARZO DE 2021 AL 16 DE MAYO DE 2021	1.454,08
28/05/2021	21210528040000142	CENTROS EDUCATIVOS	DEL 31 DE MARZO DE 2021 AL 13 DE MAYO DE 2021	4.163,92

TOTAL FACTURAS:	34.040,21
-----------------	-----------

El Concejal de Policía, Protección Civil, Obras, Infraestructuras, Edificios Públicos y Alumbrado,

Fdo.: D. Manuel Rodríguez Almuzara.
(Fecha y firma digital en el encabezado)

^^

Leída la propuesta no se producen intervenciones.

En su virtud, vistos los preceptos legales mencionados y cuantos puedan ser de aplicación, la JUNTA DE GOBIERNO ACUERDA por unanimidad de los miembros presentes:

Único.- Reconocer la obligación correspondiente al contrato suministro de energía eléctrica para las instalaciones de Alta y Baja Tensión del Ayuntamiento de Villaquilambre, mediante la aprobación de las facturas, por importe total de **34.040,21 €**, IVA incluido, en concepto de suministro de energía eléctrica MAYO 2021, emitidas por la empresa adjudicataria del contrato, IBERDROLA CLIENTES, S.A.U., con C.I.F. A95758389:

Fecha Factura	Nº Factura	REMESA	PERIODO FACTURACIÓN	IMPORTE
28/05/2021	21210528040000141	CENTRO MÉDICO	DEL 31 DE MARZO DE 2021 AL 16 DE MAYO DE 2021	694,09
28/05/2021	21210528040000140	ALUMBRADO PÚBLICO	DEL 15 DE FEBRERO DE 2021 AL 18 DE MAYO DE 2021	21.928,83
28/05/2021	21210528040000144	CENTROS MUNICIPALES	DEL 15 DE FEBRERO DE 2021 AL 16 DE MAYO DE 2021	5.799,29
28/05/2021	21210528040000143	CENTROS DE USOS MÚLTIPLES	DEL 31 DE MARZO DE 2021 AL 16 DE MAYO DE 2021	1.454,08
28/05/2021	21210528040000142	CENTROS EDUCATIVOS	DEL 31 DE MARZO DE 2021 AL 13 DE MAYO DE 2021	4.163,92
TOTAL FACTURAS:				34.040,21

ASUNTOS SOMETIDOS POR URGENCIA.-

Concluido el debate de los asuntos recogidos en el Orden del Día, por la Presidencia se propone incluir en el debate de esta sesión los asuntos que a continuación se relacionan, cuyos expedientes no han sido entregados a la Secretaría para ser examinados como establece el Art. 177 del ROF. No obstante se considera urgente su resolución de forma inmediata sin esperar a la próxima sesión de la Junta de Gobierno Local, por las circunstancias que concurren en él. En consecuencia, una vez dada cuenta del mismo se procede a la ratificación de la inclusión de estos expedientes en el Orden del Día de esta sesión, tal y como exige el Art. 82.3 del ROF, acuerdo que es adoptado por unanimidad de todos los miembros de la Junta de Gobierno.

5.- RESOLUCIÓN DE PRÓRROGA DEL CONTRATO BASADO EN EL ACUERDO MARCO PARA EL SUMINISTRO DE GAS NATURAL A TRAVÉS DE LA CENTRAL DE CONTRATACIÓN DE LA FEMP.

Se da cuenta de la propuesta sobre el asunto de referencia, que obra en el expediente con el siguiente contenido:

“

PROPUESTA DE LA CONCEJALÍA DE HACIENDA, RÉGIMEN INTERIOR, PERSONAL Y NUEVAS TECNOLOGÍAS

ASUNTO: RESOLUCIÓN DE PRÓRROGA DEL CONTRATO BASADO EN EL ACUERDO MARCO PARA EL SUMINISTRO DE GAS NATURAL A TRAVÉS DE LA CENTRAL DE CONTRATACIÓN DE LA FEMP.

Por la Concejalía de Hacienda, Régimen Interior, Personal y Nuevas Tecnologías se presenta la siguiente propuesta:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- El Ayuntamiento de Villaquilambre, mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 28 de junio de 2018 se adhirió a la Central de Contratación de la Federación Española de Municipios y Provincias, a fin de poder contratar los servicios y suministros que ofertare la citada Central, de conformidad con las condiciones y precios fijados en los correspondientes contratos o acuerdos marco que se suscriban entre dicha Central y las empresas adjudicatarias de los mismos.

SEGUNDO.- Con fecha 23 de mayo de 2019 la Central de Contratación de la Federación Española de Municipios y Provincias adjudicó a ENDESA ENERGÍA, S.A.U. y GAS NATURAL COMERCIALIZADORA, S.A. los Lotes 1 al 5 del citado Acuerdo Marco. La formalización de los Acuerdos Marco se produjo el día 24 de junio de 2019, finalizando la vigencia ordinaria del mismo el próximo 24 de junio de 2021.

TERCERO En fecha 03 de junio de 2.020 el Ayuntamiento de Villaquilambre envió el documento de invitación a través de la Plataforma tecnológica a las dos empresas adjudicatarias del Lote 1 Castilla y León de dicho Acuerdo marco.

CUARTO.- La adjudicación del contrato basado fue efectuada por resolución de la Junta de Gobierno Local de fecha 02 de julio de 2.020 resultando adjudicataria la empresa GAS NATURAL COMERCIALIZADORA, S.A. y cuyo suministro finalizará el próximo 31 de julio de 2021.

QUINTO.- La duración del contrato basado según lo dispuesto en la resolución adjudicación era de un año, prorrogable anualmente hasta tres años.

SEXTO.- Que en fecha 04 de junio de 2021, se comunicó a la adjudicataria preaviso con la voluntad inicial de prorrogar el contrato basado a los efectos previstos en el artículo 29.2 de la LCSP, a través de la plataforma informática de la Central, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 21.2 del PCA y en el plazo establecido.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El Pliego de Cláusulas Administrativas (en adelante, "PCA"), prevé en su cláusula 21.2 la posibilidad de solicitar prórrogas en sus contratos basados, conforme al siguiente procedimiento:

"La duración ordinaria de los Contratos basados será como mínimo de un año, tal y como dispone la normativa sectorial de aplicación, pudiendo celebrarse prórrogas por periodos de un año, hasta un máximo de cinco años".

SEGUNDO.- De conformidad con lo indicado en el Documento de invitación y en la cláusula 21.2 del PCA y con la intención de continuar prestando el suministro de gas natural en el Ayuntamiento de Villaquilambre," la prórroga resultará de obligada aceptación por parte del adjudicatario (*y siempre que haya un preaviso de 2 meses, porque así lo establece el artículo 29.2 de la LCSP*) salvo que la Entidad Local disponga lo contrario en el Documento de invitación y salvo que se dé la causa de resolución prevista en el artículo 198.6 de la LCSP por haberse demorado la Entidad Local en el pago del precio más de 6 meses, siempre que dicho impago no se produzca por incumplimiento de la empresa contratista, cuestiones ambas, que no se han producido. Si la EELL no lleva a cabo ese preaviso con 2 meses de antelación a la finalización del contrato, la prórroga será por acuerdo entre partes (dejará de ser potestad de la administración).

*En caso de no se produzca preaviso o no se apruebe la prórroga en el plazo señalado, **la empresa procederá, en el plazo de los 5 días hábiles anteriores a la fecha de finalización del suministro indicada más arriba, a realizar los trámites oportunos para dar de baja los puntos de suministro objeto del contrato basado.** Al producirse la extinción del contrato, la empresa Distribuidora procederá a asignar estos suministros a la comercializadora de último recurso, en aplicación de la normativa vigente, R.D. 104/2010, que en el apartado 3º del artículo 2 establece que los comercializadores de referencia deberán atender las solicitudes de suministro de gas y formalizar los correspondientes contratos con los consumidores, que sin tener derecho a tarifa en último recurso, transitoriamente carezcan de un contrato de suministro en vigor con un comercializador y les resulten de aplicación las correspondientes tarifas de último recurso de acuerdo con lo previsto en el art. 55 del R.D 1434/2002, de 27 de diciembre, el art. 81 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre del Sector de Hidrocarburos, la D.T. 5ª de la Ley 12/2007, de 2 de julio que modifica la anteriormente citada.*

TERCERO.- Las condiciones que deberán regir esta prórroga serán las mismas que las del contrato basado y se mantendrán inalterables durante toda la vigencia de la prórroga, tal y como se establece en el PCA.

Por todo lo anteriormente descrito, en su virtud, y en el ejercicio de las competencias que le confiere al Alcalde la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y del Decreto nº 2019/877, de fecha 19 de junio de 2019, de Delegación de Competencias del Alcalde en la Junta de Gobierno Local, se propone que por parte de la misma se adopte el siguiente acuerdo:

Primero.- Prorrogar por un año (del 01 de agosto de 2021 hasta el 31 de julio de 2022), el contrato el Contrato basado para el suministro de gas natural, formalizado con la mercantil GAS NATURAL COMERCIALIZADORA, S.A. con CIF A-61797536, importe máximo de 83.372,09 €/año, IVA incluido y las siguientes tarifas:

AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE		TARIFA DE ACCESO				Br (1)	Tc (2)
		3.1	3.2	3.3	3.4		
	Descuentos	0,1540	0,1540	0,1540	0,1540	56,756	0,9069
	Coefficientes X (c€/kWh x \$/€)	0,372203	0,372203	0,372203	0,372203		
	Coefficientes Y (c€/kWh x bbl/€)	0,030042					
	Coefficientes Z (c€/kWh)	3,9968	3,3829	2,7533	2,4421		
	Precio c€/kWh	4,9750	4,4557	3,9230	3,6598		
	Precio €/kWh	0,049750	0,044557	0,039230	0,036598		

Segundo.- Disponer el gasto con cargo a las correspondientes partidas del vigente Presupuesto Municipal.

Tercero.- Comunicar esta resolución a la empresa adjudicataria a través de la plataforma informática de la Central de Contratación, publicarla en el perfil del contratante de esta Entidad Local y notificarla conforme a lo establecido en la LCSP.

El Concejal de Hacienda, Régimen Interior, Personal y Nuevas tecnologías

Fdo.: D. Lázaro García Bayón.
(Fecha y Firma digital en el encabezamiento)

“

Leída la propuesta no se producen intervenciones.

En su virtud, vistos los preceptos legales mencionados y cuantos puedan ser de aplicación, la JUNTA DE GOBIERNO ACUERDA por unanimidad de los miembros presentes:

Primero.- Prorrogar por un año (del 01 de agosto de 2021 hasta el 31 de julio de 2022), el contrato el Contrato basado para el suministro de gas natural, formalizado con la mercantil GAS NATURAL COMERCIALIZADORA, S.A. con CIF A-61797536, importe máximo de 83.372,09 €/año, IVA incluido y las siguientes tarifas:

AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE		TARIFA DE ACCESO				Br (1)	Tc (2)
		3.1	3.2	3.3	3.4		
	Descuentos	0,1540	0,1540	0,1540	0,1540	56,756	0,9069
	Coefficientes X (c€/kWh x \$/€)	0,372203	0,372203	0,372203	0,372203		
	Coefficientes Y (c€/kWh x bbl/€)	0,030042					
	Coefficientes Z (c€/kWh)	3,9968	3,3829	2,7533	2,4421		
	Precio c€/kWh	4,9750	4,4557	3,9230	3,6598		
	Precio €/kWh	0,049750	0,044557	0,039230	0,036598		

Segundo.- Disponer el gasto con cargo a las correspondientes partidas del vigente Presupuesto Municipal.

Tercero.- Comunicar esta resolución a la empresa adjudicataria a través de la plataforma informática de la Central de Contratación, publicarla en el perfil del contratante de esta Entidad Local y notificarla conforme a lo establecido en la LCSP.

6.- SOBRE SOLICITUD DE SUBVENCIONES CON DESTINO MUNICIPIOS DE LA PROVINCIA DE LEÓN CON POBLACIÓN INFERIOR A 20.000 HABITANTES. PLAN PROVINCIAL DE COOPERACIÓN MUNICIPAL PARA EL AÑO 2021

Se da cuenta de la propuesta sobre el asunto de referencia, que obra en el expediente con el siguiente contenido:

“

PROPUESTA DE ALCALDÍA

ASUNTO: SOBRE SOLICITUD DE SUBVENCIONES CON DESTINO MUNICIPIOS DE LA PROVINCIA DE LEÓN CON POBLACIÓN INFERIOR A 20.000 HABITANTES. PLAN PROVINCIAL DE COOPERACIÓN MUNICIPAL PARA EL AÑO 2021.

Visto el Boletín Oficial de la Provincia nº 86, de fecha 07 de mayo de 2021, donde se publica la convocatoria y las bases reguladoras del PLAN PROVINCIAL DE COOPERACIÓN MUNICIPAL, ANUALIDAD 2021, destinado a municipios de la provincia de León con población inferior a 20.000 habitantes.

Visto el anexo IV donde consta la relación de municipios y el importe máximo subvencionable, figurando el municipio de Villaquilambre con una subvención de 285.084,40 €.

Considerando que desde esta Administración se pretende llevar a cabo la ejecución de las obras contenidas en la Memoria denominada "MEJORA DE URBANIZACIÓN EN LA CALLE LA HOJA, PLAZA MAYOR, CALLE SALVADOR, VÍA DE SERVICIO DE LA CARRETERA LE-311 Y REFORMA DE ACERAS DE LA CALLE ISAAC ALBÉNIZ DE NAVATEJERA Y CONEXIÓN CARRIL BICI CON LA LOCALIDAD DE ROBLEDO DE TORIO".

Resultando que consta en el expediente Memoria denominada "MEJORA DE URBANIZACIÓN EN LA CALLE LA HOJA, PLAZA MAYOR, CALLE SALVADOR, VÍA DE SERVICIO DE LA CARRETERA LE-311 Y REFORMA DE ACERAS DE LA CALLE ISAAC ALBÉNIZ DE NAVATEJERA Y CONEXIÓN CARRIL BICI CON LA LOCALIDAD DE ROBLEDO DE TORIO" redactada por el Ingeniero Técnico Municipal D. José Luis Vales Robles.

Por todo lo anteriormente descrito, en su virtud, y en el ejercicio de las competencias que le confiere al Alcalde la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y del Decreto nº 2019/877, de fecha 19 de junio de 2019, de Delegación de Competencias del Alcalde en la Junta de Gobierno Local, se propone que por parte de la misma se adopte el siguiente acuerdo:

Primero.- Solicitar la inclusión dentro del PLAN PROVINCIAL DE COOPERACIÓN LOCAL, ANUALIDAD 2021, la ejecución de las obras contenidas en la Memoria denominada "MEJORA DE URBANIZACIÓN EN LA CALLE LA HOJA, PLAZA MAYOR, CALLE SALVADOR, VÍA DE SERVICIO DE LA CARRETERA LE-311 Y REFORMA DE ACERAS DE LA CALLE ISAAC ALBÉNIZ DE NAVATEJERA Y CONEXIÓN CARRIL BICI CON LA LOCALIDAD DE ROBLEDO DE TORIO".

Segundo.- Aprobar la Memoria denominada "MEJORA DE URBANIZACIÓN EN LA CALLE LA HOJA, PLAZA MAYOR, CALLE SALVADOR, VÍA DE SERVICIO DE LA CARRETERA LE-311 Y REFORMA DE ACERAS DE LA CALLE ISAAC ALBÉNIZ DE NAVATEJERA Y CONEXIÓN CARRIL BICI CON LA LOCALIDAD DE ROBLEDO DE TORIO" redactada por el Ingeniero Técnico Municipal D. José Luis Vales Robles.

Tercero.- Comprometerse a realizar en su totalidad la inversión para la que pide la ayuda, de acuerdo a la siguiente financiación:

Aportación de la Diputación.....	285.084,40 €
Aportación del Ayuntamiento.....	138.183,24 €
TOTAL.....	423.267,64 €

Cuarto.- Adoptar el compromiso de comunicar a la Diputación cualquier modificación de las circunstancias que hayan sido tenidas en cuenta para el otorgamiento de la subvención.

Quinto.- Manifiestar que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, manifestando su consentimiento expreso para que el Servicio correspondiente de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y de la Tesorería General de la Seguridad Social, respectivamente, cedan a la Diputación Provincial de León la información relativa al cumplimiento de tales obligaciones.

Sexto.- Manifiestar que para la realización de la inversión de las obras mencionadas, no se ha solicitado ni recibido ninguna subvención de otras Administraciones Públicas ni de Entidades públicas o privadas.

El Alcalde,

Fdo.: D. Manuel García Martínez.
(Fecha y firma digital en el encabezado)

”

Leída la propuesta no se producen intervenciones.

En su virtud, vistos los preceptos legales mencionados y cuantos puedan ser de aplicación, la JUNTA DE GOBIERNO ACUERDA por unanimidad de los miembros presentes:

Primero.- Solicitar la inclusión dentro del PLAN PROVINCIAL DE COOPERACIÓN LOCAL, ANUALIDAD 2021, la ejecución de las obras contenidas en la Memoria denominada “MEJORA DE URBANIZACIÓN EN LA CALLE LA HOJA, PLAZA MAYOR, CALLE SALVADOR, VÍA DE SERVICIO DE LA CARRETERA LE-311 Y REFORMA DE ACERAS DE LA CALLE ISAAC ALBÉNIZ DE NAVATEJERA Y CONEXIÓN CARRIL BICI CON LA LOCALIDAD DE ROBLEDO DE TORIO”.

Segundo.- Aprobar la Memoria denominada “MEJORA DE URBANIZACIÓN EN LA CALLE LA HOJA, PLAZA MAYOR, CALLE SALVADOR, VÍA DE SERVICIO DE LA CARRETERA LE-311 Y REFORMA DE ACERAS DE LA CALLE ISAAC ALBÉNIZ DE NAVATEJERA Y CONEXIÓN CARRIL BICI CON LA LOCALIDAD DE ROBLEDO DE TORIO” redactada por el Ingeniero Técnico Municipal D. José Luis Vales Robles.

Tercero.- Comprometerse a realizar en su totalidad la inversión para la que pide la ayuda, de acuerdo a la siguiente financiación:

Aportación de la Diputación285.084,40 €

Aportación del Ayuntamiento.....138.183,24 €

TOTAL423.267,64 €

Cuarto.- Adoptar el compromiso de comunicar a la Diputación cualquier modificación de las circunstancias que hayan sido tenidas en cuenta para el otorgamiento de la subvención.

Quinto.- Manifiestar que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, manifestando su consentimiento expreso para que el Servicio correspondiente de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y de la Tesorería General de la Seguridad Social, respectivamente, cedan a la Diputación Provincial de León la información relativa al cumplimiento de tales obligaciones.

Sexto.- Manifiestar que para la realización de la inversión de las obras mencionadas, no se ha solicitado ni recibido ninguna subvención de otras Administraciones Públicas ni de Entidades públicas o privadas.

7.- APROBACIÓN DEL GASTO, POR IMPORTE DE 9.873,60 €, IVA INCLUIDO, CORRESPONDIENTE A LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE PROYECCIÓN CINEMATOGRAFICA AL AIRE LIBRE EN EL AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE (2021) Y SU ADJUDICACIÓN COMO CONTRATO MENOR A LA EMPRESA SOPORTE LISTO, S.L., EN DICHO IMPORTE, DISPONIENDO O COMPROMETIENDO EL GASTO CORRESPONDIENTE

Se da cuenta de la propuesta sobre el asunto de referencia, que obra en el expediente con el siguiente contenido:

“

PROPUESTA DE LA CONCEJALÍA DE PROMOCIÓN INDUSTRIAL, COMERCIO, EMPLEO Y FIESTAS

ASUNTO: APROBACIÓN DEL GASTO, POR IMPORTE DE 9.873,60 €, IVA INCLUIDO, CORRESPONDIENTE A LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE PROYECCIÓN CINEMATOGRAFICA AL AIRE LIBRE EN EL AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE (2021) Y SU ADJUDICACIÓN COMO CONTRATO MENOR A LA EMPRESA SOPORTE LISTO, S.L., EN DICHO IMPORTE, DISPONIENDO O COMPROMETIENDO EL GASTO CORRESPONDIENTE.

Por la Concejalía de Promoción Industrial, Comercio, Empleo y Fiestas se presenta la siguiente propuesta:

Visto el expediente tramitado al objeto de la contratación del servicio de proyección cinematográfica al aire libre, durante 4 sesiones en el mes de julio de 2021, en distintas localidades del municipio de Villaquilambre.

Visto el Informe del negociado de Contratación que se transcribe a continuación:

<< El objeto de este contrato es el servicio de proyección cinematográfica al aire libre, durante 4 sesiones en el mes de julio de 2021, en distintas localidades del municipio de Villaquilambre.

Considerando que, a los efectos previstos en el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 -LCSP-, el Concejal de área considera necesaria dicha contratación ya que se ha visto obligado a denegar todas aquellas iniciativas de carácter festivo y lúdico organizadas por terceros, así como a suspender las fiestas patronales, por no poder garantizarse el cumplimiento de las medidas de seguridad sanitarias, pero siendo consciente de la necesidad de favorecer actividades con fines recreativos para la población que puedan ser realizado con todas las medidas preventivas según la normativa vigente en cada momento, tiene la intención de organizar proyecciones de películas de cine al aire libre. El Ayuntamiento de Villaquilambre no puede realizar este servicio con medios propios, debido a su especificidad.

Teniendo en cuenta lo establecido en el lo establecido en el artículo 118 en relación con el artículo 131 de la LCSP, el presente expediente se tramita como contrato menor de acuerdo con los siguientes:

Artículo 29. Plazo de duración de los contratos y de ejecución de la prestación

8. Los contratos menores definidos en el apartado primero del artículo 118 no podrán tener una duración superior a un año ni ser objeto de prórroga.

Artículo 118. Expediente de contratación en contratos menores.

1. Se consideran contratos menores los contratos de valor estimado inferior a 40.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, o a 15.000 euros, cuando se trate de contratos de suministro o de servicios, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 229 en relación con las obras, servicios y suministros centralizados en el ámbito estatal.

2. En los contratos menores la tramitación del expediente exigirá la emisión de un informe del órgano de contratación justificando de manera motivada la necesidad del contrato y que no se está alterando su objeto con el fin de evitar la aplicación de los umbrales descritos en el apartado anterior.

3. Asimismo se requerirá la aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura correspondiente, que deberá reunir los requisitos que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan.

4. En el contrato menor de obras, deberá añadirse, además, el presupuesto de las obras, sin perjuicio de que deba existir el correspondiente proyecto cuando sea requerido por las disposiciones vigentes. Deberá igualmente solicitarse el informe de las oficinas o unidades de supervisión a que se refiere el artículo 235 cuando el trabajo afecte a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.

5. Lo dispuesto en el apartado 2.º de este artículo no será de aplicación en aquellos contratos cuyo pago se verifique a través del sistema de anticipos de caja fija u otro similar para realizar pagos menores, siempre y cuando el valor estimado del contrato no exceda de 5.000 euros.

6. Los contratos menores se publicarán en la forma prevista en el artículo 63.4.

Artículo 131.3 Procedimiento de adjudicación

3. Los contratos menores podrán adjudicarse directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación, cumpliendo con las normas establecidas en el artículo 118.

Así mismo, según lo dispuesto por la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado (expedientes 41/2017 y 42/2017):

El artículo 118.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público debe ser objeto de una interpretación teleológica que permite considerar que la finalidad del precepto es justificar en el expediente de contratación de los contratos menores que no se ha alterado indebidamente el objeto del contrato con el fin de defraudar los umbrales previstos para el contrato menor.

Esta conducta defraudadora queda prohibida en la ley cualquiera que sea el momento en que se produzca.

La ley no contempla una limitación a la celebración de contratos menores con un mismo operador económico cuando las prestaciones objeto de los mismos sean cualitativamente diferentes y no formen una unidad. Por ello, fuera de los casos de alteración fraudulenta del objeto del contrato, sí es posible celebrar otros contratos menores con el mismo contratista, pero en este caso habrá de justificarse adecuadamente en el expediente que no se dan las circunstancias prohibidas por la norma.

Cuando entre dos contratos menores cuyas prestaciones sean equivalentes haya mediado más de un año, contado desde la aprobación del gasto, una vez que se haya hecho constar en el expediente el transcurso de este periodo de tiempo, no será necesario proceder a una ulterior justificación en el expediente de contratación del segundo contrato menor.

Por último, en la tramitación del expediente se aplicará lo dispuesto en la Instrucción 1/2019, de 28 de febrero, sobre contratos menores, regulados en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, publicada en el BOE Nº 57, de fecha 07 de marzo de 2019.

Se trata de un contrato de servicios, de acuerdo con el artículo 17 de la LCSP:

"Son contratos de servicios aquellos cuyo objeto son prestaciones de hacer consistentes en el desarrollo de una actividad o dirigidas a la obtención de un resultado distinto de una obra o suministro, incluyendo aquellos en que el adjudicatario se obligue a ejecutar el servicio de forma sucesiva y por precio unitario.

No podrán ser objeto de estos contratos los servicios que impliquen ejercicio de la autoridad inherente a los poderes públicos."

El presente contrato tiene carácter privado (artículo 25.1.a) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público -LCSP), si bien su preparación y adjudicación se rigen por la LCSP y sus disposiciones de desarrollo, aplicándose supletoriamente las restantes normas de derecho administrativo o, en su caso, las normas de derecho privado, según corresponda por razón del sujeto o entidad contratante.

Al tratarse de un contrato privado, de conformidad con lo establecido en el artículo 26.2 de la LCSP, les resultarán de aplicación, además del Libro Primero de la presente Ley, el Libro Segundo de la misma en cuanto a su preparación y adjudicación. En cuanto a sus efectos y extinción les serán aplicables las normas de derecho privado.

De acuerdo con lo señalado en la Base 39.B.2 de las Bases de Ejecución del Presupuesto, así como el art. 8 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la

información pública y buen gobierno, la licitación se publicó en la Plataforma de Contratación del Sector Público con fecha 07 de junio de 2021, como consta en el expediente.

Finalizado el plazo previsto, por el Departamento de Contratación se procede al recuento de las ofertas presentadas, y a su confrontación con el Registro, determinando que se han presentado dos ofertas:

LICITADOR	PRECIO
SOPORTE LISTO, S.L.	9.873,60 €
PABLO DÍEZ GARCÍA	No presenta oferta*

*D. PABLO DÍEZ GARCÍA sólo presenta una solicitud genérica, en la que no se indica su oferta, ni se adjunta ningún anexo a su solicitud, por lo que procede su exclusión.

A la vista de lo anteriormente expuesto, se comprueba que la oferta presentada por la empresa SOPORTE LISTO, S.L., por importe de 9.873,60 €, IVA incluido, cumple con todos los requisitos exigidos en la licitación.

La contratación que se propone no altera el objeto del contrato para evitar la aplicación de las reglas generales de contratación.

Por todo ello, considerados los argumentos anteriores, **procedería la adopción de la siguiente resolución:**

PRIMERO.- Aprobar el gasto, por importe de **9.873,60 €, IVA incluido**, correspondiente a la contratación del servicio de proyección cinematográfica al aire libre, durante 4 sesiones en el mes de julio de 2021, en distintas localidades del municipio de Villaquilambre.

SEGUNDO.- Adjudicar la contratación del servicio de proyección cinematográfica al aire libre, durante 4 sesiones en el mes de julio de 2021, en distintas localidades del municipio de Villaquilambre a la empresa SOPORTE LISTO, S.L., con C.I.F. B01588615, por importe de 9.873,60 €, IVA incluido.

El contrato se ejecutará de acuerdo a la oferta económica presentada por el adjudicatario y a las condiciones descritas en el Pliego Técnico.

TERCERO.- Notificar el presente acuerdo a las empresas que han presentado oferta, y publicarlo en el perfil de contratante.

Es lo que se tiene el honor de informar, a salvo de mejor criterio fundado en derecho.>>

Por todo lo anteriormente descrito, en su virtud, y en el ejercicio de las competencias que le confiere al Alcalde la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y del Decreto nº 2019/877, de fecha 19 de junio de 2019, de Delegación de Competencias del Alcalde en la Junta de Gobierno Local, se propone que por parte de la misma se adopte el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar el gasto, por importe de **9.873,60 €, IVA incluido**, correspondiente a la contratación del servicio de proyección cinematográfica al aire libre, durante 4 sesiones en el mes de julio de 2021, en distintas localidades del municipio de Villaquilambre.

SEGUNDO.- Adjudicar la contratación del servicio de proyección cinematográfica al aire libre, durante 4 sesiones en el mes de julio de 2021, en distintas localidades del municipio de

Villaquilambre a la empresa SOPORTE LISTO, S.L., con C.I.F. B01588615, por importe de 9.873,60 €, IVA incluido.

El contrato se ejecutará de acuerdo a la oferta económica presentada por el adjudicatario y a las condiciones descritas en el Pliego Técnico.

TERCERO.- Notificar el presente acuerdo a las empresas que han presentado oferta, y publicarlo en el perfil de contratante.

El Concejal de Promoción Industrial, Comercio, Empleo y Fiestas,

Fdo.: Mario Valladares Nespral.
(Fecha y firma digital en el encabezado)

”

Leída la propuesta no se producen intervenciones.

En su virtud, vistos los preceptos legales mencionados y cuantos puedan ser de aplicación, la JUNTA DE GOBIERNO ACUERDA por unanimidad de los miembros presentes:

PRIMERO.- Aprobar el gasto, por importe de **9.873,60 €, IVA incluido**, correspondiente a la contratación del servicio de proyección cinematográfica al aire libre, durante 4 sesiones en el mes de julio de 2021, en distintas localidades del municipio de Villaquilambre.

SEGUNDO.- Adjudicar la contratación del servicio de proyección cinematográfica al aire libre, durante 4 sesiones en el mes de julio de 2021, en distintas localidades del municipio de Villaquilambre a la empresa SOPORTE LISTO, S.L., con C.I.F. B01588615, por importe de 9.873,60 €, IVA incluido.

El contrato se ejecutará de acuerdo a la oferta económica presentada por el adjudicatario y a las condiciones descritas en el Pliego Técnico.

TERCERO.- Notificar el presente acuerdo a las empresas que han presentado oferta, y publicarlo en el perfil de contratante.

8.- APROBACIÓN DEL PROYECTO DE OBRAS DENOMINADO "SEGREGADO Nº 1: PROYECTO DE ASFALTADO DE MANTENIMIENTO DE LA CARRETERA EL VALLE, LA CALLE REY ORDOÑO Y LA GLORIETA DE LA CALLE REINO DE LEÓN DE LA LOCALIDAD DE NAVATEJERA" Y SU ADENDA DE MEJORAS" Y DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DE LAS OBRAS INCLUIDAS EN DICHO PROYECTO.

Se da cuenta de la propuesta sobre el asunto de referencia, que obra en el expediente con el siguiente contenido:

“

PROPUESTA DE LA CONCEJALÍA DE POLICÍA, PROTECCIÓN CIVIL, OBRAS, INFRAESTRUCTURAS, EDIFICIOS PÚBLICOS Y ALUMBRADO

ASUNTO: APROBACIÓN DEL PROYECTO DE OBRAS DENOMINADO "SEGREGADO Nº 1: PROYECTO DE ASFALTADO DE MANTENIMIENTO DE LA CARRETERA EL VALLE, LA CALLE REY ORDOÑO Y LA GLORIETA DE LA CALLE REINO DE LEÓN DE LA LOCALIDAD DE NAVATEJERA" Y SU ADENDA DE MEJORAS" Y DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DE LAS OBRAS INCLUIDAS EN DICHO PROYECTO.

Por la Concejalía de Policía, Protección Civil, Obras, Infraestructuras, Edificios Públicos y Alumbrado se presenta la siguiente propuesta:

Visto el expediente tramitado al objeto de la contratación de la ejecución de las obras contenidas en el Proyecto denominado "SEGREGADO Nº 1: PROYECTO DE ASFALTADO DE MANTENIMIENTO DE LA CARRETERA EL VALLE, LA CALLE REY ORDOÑO Y LA GLORIETA DE LA CALLE REINO DE LEÓN DE LA LOCALIDAD DE NAVATEJERA" Y SU ADENDA DE MEJORAS.

Visto el Proyecto denominado "SEGREGADO Nº 1: PROYECTO DE ASFALTADO DE MANTENIMIENTO DE LA CARRETERA EL VALLE, LA CALLE REY ORDOÑO Y LA GLORIETA DE LA CALLE REINO DE LEÓN DE LA LOCALIDAD DE NAVATEJERA" Y SU ADENDA DE MEJORAS, redactado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos D. Ángel Jesús Luis Pienso.

Visto que consta en el expediente informe de supervisión al mencionado proyecto.

Visto que, a los efectos previstos en el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), en relación con el artículo 116 del citado texto legal, el Ayuntamiento de Villaquilambre actualmente no cuenta con los medios técnicos adecuados para asumir los trabajos descritos en el Proyecto, por lo que procede la contratación de dichas obras.

Considerando lo previsto en el artículo 99.3 de la LCSP, en cuanto a la división en lotes del contrato, la realización independiente de las diversas prestaciones dificultaría la correcta ejecución del mismo, al implicar la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones, cuestión que podría verse imposibilitada por su división en lotes y ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes.

Resultando que consta en el expediente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, Proyecto y el preceptivo Acta de Replanteo previo de las obras.

Por todo lo anteriormente descrito, en su virtud, y en el ejercicio de las competencias que le confiere al Alcalde la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y del Decreto nº 2019/877, de fecha 19 de junio de 2019, de Delegación de Competencias del Alcalde en la Junta de Gobierno Local, se propone que por parte de la misma se adopte el siguiente acuerdo:

Primero.- Aprobar el Proyecto denominado "SEGREGADO Nº 1: PROYECTO DE ASFALTADO DE MANTENIMIENTO DE LA CARRETERA EL VALLE, LA CALLE REY ORDOÑO Y LA GLORIETA DE LA CALLE REINO DE LEÓN DE LA LOCALIDAD DE NAVATEJERA" Y SU ADENDA DE MEJORAS, redactado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos D. Ángel Jesús Luis Pienosos.

Segundo.- Ordenar la exposición pública del Proyecto denominado "SEGREGADO Nº 1: PROYECTO DE ASFALTADO DE MANTENIMIENTO DE LA CARRETERA EL VALLE, LA CALLE REY ORDOÑO Y LA GLORIETA DE LA CALLE REINO DE LEÓN DE LA LOCALIDAD DE NAVATEJERA" Y SU ADENDA DE MEJORAS, mediante su publicación en el BOP, por plazo de 15 días.

Tercero.- Aprobar el expediente de contratación de las obras contenidas en el Proyecto denominado "SEGREGADO Nº 1: PROYECTO DE ASFALTADO DE MANTENIMIENTO DE LA CARRETERA EL VALLE, LA CALLE REY ORDOÑO Y LA GLORIETA DE LA CALLE REINO DE LEÓN DE LA LOCALIDAD DE NAVATEJERA" Y SU ADENDA DE MEJORAS.

Cuarto.- Aprobar el gasto para la ejecución de esta obra, por importe de **214.913,53 €**.

Las obras son financiadas con cargo a la subvención concedida por la Junta de Castilla y León dentro del Fondo de Cooperación Económica Local General para el año 2021.

Quinto.- Aprobar los Pliegos de Cláusulas Administrativas que regirán la contratación de las obras contenidas en el Proyecto denominado "SEGREGADO Nº 1: PROYECTO DE ASFALTADO DE MANTENIMIENTO DE LA CARRETERA EL VALLE, LA CALLE REY ORDOÑO Y LA GLORIETA DE LA CALLE REINO DE LEÓN DE LA LOCALIDAD DE NAVATEJERA" Y SU ADENDA DE MEJORAS, redactado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos D. Ángel Jesús Luis Pienosos, por procedimiento abierto simplificado, utilizando varios criterios de adjudicación.

Sexto.- Ordenar a los servicios administrativos su publicación en la Plataforma de Contratación del Estado y en el perfil de contratante.

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA CONTRATAR, POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO, UTILIZANDO VARIOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN, LAS OBRAS INCLUIDAS EN EL PROYECTO DENOMINADO "SEGREGADO Nº 1: PROYECTO DE ASFALTADO DE MANTENIMIENTO DE LA CARRETERA EL VALLE, LA CALLE REY ORDOÑO Y LA GLORIETA DE LA CALLE REINO DE LEÓN DE LA LOCALIDAD DE NAVATEJERA" Y SU ADENDA DE MEJORAS, FINANCIADO CON CARGO AL FONDO DE COOPERACIÓN ECONÓMICA LOCAL 2021 DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN.

I.-DISPOSICIONES GENERALES

CLÁUSULA 1.- OBJETO Y CALIFICACIÓN.

El objeto de este procedimiento es la contratación de la ejecución de las obras contenidas en el Proyecto denominado "SEGREGADO Nº 1: PROYECTO DE ASFALTADO DE MANTENIMIENTO DE LA CARRETERA EL VALLE, LA CALLE REY ORDOÑO Y LA GLORIETA DE LA CALLE REINO DE LEÓN DE LA LOCALIDAD DE NAVATEJERA" Y SU ADENDA DE MEJORAS, redactado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos D. Ángel Jesús Luis Piensos.

Considerando lo previsto en el artículo 99.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público -LCSP 2017- en cuanto a la división en lotes del contrato, la realización independiente de las diversas prestaciones dificultaría la correcta ejecución del mismo, al implicar la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones, cuestión que podría verse imposibilitada por su división en lotes y ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes.

CPV: 45233222-1 Trabajos de pavimentación y asfaltado.

Necesidad y conveniencia de la contratación

A los efectos exigidos en el artículo 28 de la LCSP 2017, en relación con el artículo 116 del citado texto legal, el Ayuntamiento de Villaquilambre actualmente no cuenta con los medios técnicos adecuados para asumir los trabajos descritos en el Proyecto, por lo que procede la contratación de dichas obras.

CLÁUSULA 2.- NATURALEZA Y RÉGIMEN JURÍDICO

El contrato a realizar se califica como contrato administrativo de obras, de conformidad con lo establecido en el art. 13 de la -LCSP 2017-, que establece lo siguiente:

- 1. Son contratos de obras aquellos que tienen por objeto uno de los siguientes:*
 - a) La ejecución de una obra, aislada o conjuntamente con la redacción del proyecto, o la realización de alguno de los trabajos enumerados en el Anexo I.*
 - b) La realización, por cualquier medio, de una obra que cumpla los requisitos fijados por la entidad del sector público contratante que ejerza una influencia decisiva en el tipo o el proyecto de la obra.*
- 2. Por «obra» se entenderá el resultado de un conjunto de trabajos de construcción o de ingeniería civil, destinado a cumplir por sí mismo una función económica o técnica, que tenga por objeto un bien inmueble.
También se considerará «obra» la realización de trabajos que modifiquen la forma o sustancia del terreno o de su vuelo, o de mejora del medio físico o natural.*
- 3. Los contratos de obras se referirán a una obra completa, entendiéndose por esta la susceptible de ser entregada al uso general o al servicio correspondiente, sin perjuicio de las ampliaciones de que posteriormente pueda ser objeto y comprenderá todos y cada uno de los elementos que sean precisos para la utilización de la obra.*

No obstante lo anterior, podrán contratarse obras definidas mediante proyectos independientes relativos a cada una de las partes de una obra completa, siempre que estas sean susceptibles de utilización independiente, en el sentido del uso general o del servicio, o puedan ser sustancialmente definidas y preceda autorización administrativa del órgano de contratación que funde la conveniencia de la referida contratación.

Se podrán celebrar contratos de obras sin referirse a una obra completa en los supuestos previstos en el apartado 4 del artículo 30 de la presente Ley cuando la responsabilidad de la obra completa corresponda a la Administración por tratarse de un supuesto de ejecución de obras por la propia

Administración Pública

El órgano de contratación ostenta, en relación con el contrato que regula el presente pliego, las prerrogativas de interpretarlo y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, resolverlo y determinar los efectos de esta resolución, así como todas aquellas reconocidas en la legislación vigente en relación con este contrato, en el presente pliego y en los restantes documentos que tengan carácter contractual.

El ejercicio de estas prerrogativas se realizará de acuerdo con lo previsto en la legislación de contratos o sectorial correspondiente, siendo sus acuerdos a este respecto inmediatamente ejecutivos y pondrán fin a la vía administrativa. Las consecuencias que el ejercicio de estas facultades pueda tener en la relación económica contractual serán compensadas en los términos derivados de dicha normativa, todo ello de acuerdo con lo establecido en los artículos 190 y 191 de la LCSP 2017.

Tienen carácter contractual, además de este pliego y el Proyecto de las obras, la oferta económica que ofrezca la empresa adjudicataria del contrato y que sea aceptada por el órgano de contratación. En caso de discrepancia entre los distintos documentos contractuales no salvable por una interpretación sistemática de los mismos, prevalecerá lo establecido en primer lugar en el Proyecto y en segundo lugar lo previsto en el pliego administrativo, salvo que se deduzca que se trata de un evidente error de hecho o aritmético.

La presente contratación tiene carácter administrativo, y se regirá en todo lo no previsto especialmente en este pliego de condiciones por lo dispuesto en las siguientes normas:

- - Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de febrero de 2014 sobre Contratación Pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE (EDL 2014/35497).
- - Reglamento de Ejecución (UE) 2016/7 de la Comisión, de 5 de enero de 2016, por el que se establece el formulario normalizado del documento europeo único de contratación (EDL 2016/9).
- - Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público -LCSP 2017-(EDL 2017/226876).
- - Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas -RGLCAP-.

Supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las de derecho privado.

CLÁUSULA 3.- EL PERFIL DE CONTRATANTE

Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad, este Ayuntamiento cuenta con el Perfil de Contratante al que se tendrá acceso según las especificaciones que se regulan en la página web siguiente: www.villaquilambre.es desde la que se accederá a la plataforma:

<https://contrataciondelestado.es>

CLÁUSULA 4.- ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

La competencia para contratar corresponde al Alcalde, de acuerdo con la distribución de competencias establecida en la disposición adicional segunda de la LCSP y demás normativa aplicable, teniendo delegada esta competencia en la Junta de Gobierno Local de acuerdo con el Decreto nº 2019/877, de fecha 19 de junio de 2019, de Delegación de Competencias del Alcalde en la Junta de Gobierno Local.

CLÁUSULA 5.- PRECIO DEL CONTRATO

*El precio del presente contrato es de **214.913,53 €**.*

De las mediciones realizadas y aplicando los precios recogidos en el Cuadro de Precios Unitarios, se obtiene un Presupuesto de Ejecución Material de 149.255,88 €, que incrementado en un 19% (13% en conceptos de

gastos Generales y un 6% en concepto de Beneficio Industrial) arroja un Valor Estimado de Contrato de 177.614,49 €. Posteriormente añadiendo el 21% en concepto de Impuesto sobre el Valor Añadido obtenemos un Presupuesto Base de Licitación de 214.913,53

CLÁUSULA 6.- FINANCIACIÓN

Los gastos derivados del objeto del presente contrato se imputarán a la correspondiente partida del presupuesto municipal del 2021.

Las obras son financiadas con cargo a la subvención concedida por la Junta de Castilla y León dentro del Fondo de Cooperación Económica Local General para el año 2021.

CLÁUSULA 7.- DURACIÓN DEL CONTRATO

Las obras objeto de este contrato deberán dar comienzo al día siguiente de la firma del Acta de comprobación del replanteo, y se ejecutarán en el plazo de **3 meses**.

La comprobación del replanteo tendrá lugar dentro del plazo máximo de CINCO DÍAS a contar desde la fecha de contrato, y de acuerdo con las indicaciones de los Técnicos Municipales o Director facultativo de las obras.

CLÁUSULA 8.- REVISIÓN DE PRECIOS

Durante la vigencia del contrato no cabe la revisión de precios, cualquiera que sea la variación que se produzca en la mano de obra y/o en los precios de los materiales durante la ejecución de las obras, por no darse los requisitos del artículo 103 y ss. de la LCSP.

CLÁUSULA 9.- EXAMEN DEL EXPEDIENTE

El expediente contractual que regula la presente contratación podrá ser examinado en las oficinas municipales, en el Departamento de Contratación, en horario de atención al público (de 9 a 14 horas), de lunes a viernes, durante el plazo establecido para la presentación de proposiciones.

En el perfil de contratante, se ofrecerá información relativa a la convocatoria de la licitación del contrato, incluyendo los pliegos de cláusulas administrativas particulares y documentación complementaria, en su caso, de acuerdo con lo señalado en el art. 138 de la LCSP.

CLÁUSULA 10.- JURISDICCIÓN COMPETENTE Y RECURSOS

Este contrato tiene carácter administrativo y su preparación, adjudicación, efectos y extinción se regirán por lo establecido en este Pliego, y para lo no previsto en él, será de aplicación la LCSP y sus disposiciones de desarrollo; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

El Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en el presente contrato de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la LCSP.

CLÁUSULA 11.- GASTOS DE LA LICITACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

Todos los gastos derivados de la licitación, adjudicación y formalización del contrato que regula este pliego de condiciones, tales como anuncios, tasas por compulsas de documentos, bastanteos, elevación, en su caso, a escritura pública, etc., serán de cargo del adjudicatario.

El importe de estos gastos derivados de la licitación y adjudicación se descontarán de la factura que presente el contratista, mediante la oportuna compensación en el momento de realizar el pago, si en ese momento estuviese pendiente de realizar algún trámite o de liquidar algún anuncio. La compensación se realizará en la factura correspondiente y, en último caso, con la liquidación del contrato. La cuantía que deberá abonar el contratista por todos estos conceptos no excederá, en ningún caso, de 300 €, a excepción de los gastos de elevación del contrato a escritura pública si es solicitada por el contratista, que serán abonados directamente por éste al fedatario público autorizante.

Estos gastos se entienden sin perjuicio de los demás derivados directa o indirectamente de la ejecución de este contrato, que serán por cuenta del contratista íntegramente.

II. CLÁUSULAS DE LICITACIÓN

CLÁUSULA 12.- CAPACIDAD Y SOLVENCIA DE LOS CONTRATISTAS

Podrán tomar parte en este procedimiento contractual, las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Tener personalidad jurídica y plena capacidad jurídica y de obrar.*
- b) No estar incurso en ninguna de las prohibiciones de contratar señaladas en el art. 85 del LCSP 2017.*
- c) Tener, en el caso de personas jurídicas, un objeto social, fines y ámbito de actividad que a tenor de los estatutos o reglas fundacionales englobe las prestaciones objeto del contrato en cuestión.*

Para licitar, los empresarios deberán acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia económica y financiera y profesional o técnica que se determinen por el órgano de contratación, debiendo estar vinculados a su objeto y ser proporcionales al mismo.

Además, las empresas adjudicatarias deberán ser personas físicas o jurídicas cuya finalidad o actividad tenga relación directa con el objeto del contrato y disponer de una organización con elementos personales y materiales suficientes para la debida ejecución del contrato.

Los empresarios deberán contar asimismo con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato.

Las empresas extranjeras no comunitarias deberán reunir además los requisitos establecidos en artículo 68 LCSP 2017.

Dicha capacidad se acreditará conforme a lo previsto en el artículo 159.4.a) LCSP 2017, que exige que todos los licitadores que se presenten a licitaciones realizadas a través de este procedimiento simplificado deberán estar inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, o cuando proceda de conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 96 LCSP 2017 en el Registro Oficial de la correspondiente Comunidad Autónoma, en la fecha final de presentación de ofertas siempre que no se vea limitada la concurrencia.

A tal efecto, la Mesa de Contratación comprobará en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas – ROLECSPP que la empresa está debidamente constituida, el firmante de la proposición tiene poder bastante para formular la oferta, ostenta la solvencia económica, financiera y técnica o, en su caso la clasificación correspondiente y no está incurso en ninguna prohibición para contratar.

Solvencia económica y financiera. Art. 87.1 a), b) LCSP 2017.

Los licitadores deberán de acreditar la solvencia económica y financiera por cualquiera de los medios señalados en los apartados siguientes:

- a) Declaración sobre el volumen de negocios en el ámbito del servicio objeto del contrato, referido como máximo a los tres últimos ejercicios disponibles, en función de la fecha de creación o de inicio de las actividades del empresario. Esta circunstancia se acreditará mediante la presentación del original o copia auténtica de la declaración del resumen anual del Impuesto sobre el Valor Añadido presentada en la Agencia Estatal de Administración Tributaria (modelo 390), en el que se deduzca un volumen de negocio anual del licitador por importe igual o superior al valor estimado del contrato.*
- b) Justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales por importe de 300.000 €.*

Solvencia técnica. Art. 88 LCSP 2017.

Los licitadores deberán de acreditar la solvencia técnica por cualquiera de los medios señalados en los apartados siguientes:

- *Relación de las obras ejecutadas en el curso de los cinco últimos años, avalada por certificados de buena ejecución; estos certificados indicarán el importe, las fechas y el lugar de ejecución de las obras y se precisará si se realizaron según las reglas por las que se rige la profesión y se llevaron normalmente a buen término. Se deberá acreditar como ejecutado, en el año de mayor ejecución del periodo antes citado, un importe anual igual o superior al valor estimado del contrato.*

A estos efectos, las obras ejecutadas por una sociedad extranjera filial del contratista de obras tendrán la misma consideración que las directamente ejecutadas por el propio contratista, siempre que este último ostente directa o indirectamente el control de aquélla en los términos establecidos en el artículo 42 del Código de Comercio. Cuando se trate de obras ejecutadas por una sociedad extranjera participada por el contratista sin que se cumpla dicha condición, solo se reconocerá como experiencia atribuible al contratista la obra ejecutada por la sociedad participada en la proporción de la participación de aquél en el capital social de ésta.

- *Declaración indicando el personal técnico u organismos técnicos, estén o no integrados en la empresa, de los que esta disponga para la ejecución de las obras acompañada de los documentos acreditativos correspondientes cuando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación.*

Dada la especificidad de la partida "Fachada ventilada cerámica", cuya ejecución deberá subcontratarse según las prescripciones técnicas de ejecución incluidas en el proyecto, para la ejecución del resto de la obra la empresa deberá contar, como mínimo, con el siguiente personal:

Un jefe de obra con titulación técnica (Arquitecto, Arquitecto Técnico, Ingeniero o Ingeniero Técnico).

Un encargado de obra con experiencia (al menos en una obra).

Un oficial de primera.

Un peón especialista.

Forma de acreditación: *Se deberá acompañar relación del personal, que, de resultar adjudicatario, será adscrito al servicio, incluyendo para su justificación Curriculum Vitae, vida laboral y/o títulos oficiales en función de lo exigido a cada candidato.*

Cuando el contratista sea una empresa de nueva creación, entendiéndose por tal aquella que tenga una antigüedad inferior a cinco años, estará exento de acreditar la solvencia técnica por el punto primero (Ejecución de un número determinado de obras).

Según lo dispuesto en el art. 96 de la LCSP, la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público acreditará las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera y técnica o profesional, clasificación y demás circunstancias inscritas, así como la concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en el mismo. La inscripción en el Registro de Licitadores de Castilla y León acreditará idénticas circunstancias.

El contrato se otorgará a una sola persona o entidad, si bien podrá ser concertado con dos o más personas o entidades, constituidas a efectos de este contrato en Unión Temporal de Empresarios. Los empresarios integrantes quedarán obligados solidariamente respecto al Ayuntamiento, cuyos derechos frente a la misma serán, en todo caso, indivisibles. Cada uno de los empresarios que compongan la agrupación, en caso de adjudicarse, acreditarán su capacidad y solvencia conforme a lo establecido en esta cláusula y deberán nombrar un representante único de la agrupación, con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que se deriven del contrato. Las ofertas económicas que formulen estas agrupaciones deberán indicar nombres y circunstancias de los empresarios que las formen y la participación de cada uno de ellos en la agrupación así como la firma de todos los empresarios. La formalización de la unión en escritura pública no será necesaria hasta que no se haya efectuado la adjudicación a su favor.

Clasificación.

En cumplimiento de la normativa vigente, al ser el presupuesto de obras inferior a 500.000,00 € (excluido el IVA), no es necesario exigir clasificación a los contratistas para presentarse a la licitación del contrato de obras. Aun así, y según lo indicado en el Anejo nº11 "Clasificación del contratista", la clasificación recomendada del contratista es la siguiente:

GRUPO	SUBGRUPO	CATEGORÍA
G	4	2

CLÁUSULA 13.- PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN

El contrato se adjudicará por el procedimiento abierto, rigiéndose, asimismo, por las reglas aplicables a la tramitación simplificada del mismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 159 LCSP 2017.

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta se utilizará varios criterios de adjudicación, de conformidad con el artículo 145.1 del LCSP y con la cláusula decimoséptima de este Pliego.

CLÁUSULA 14.- PUBLICACIÓN DE LOS ANUNCIOS DE LICITACIÓN

De conformidad con el artículo 135 LCSP, el anuncio de licitación se publicará en el perfil del contratante al que se tendrá acceso a través de la página Web del órgano de contratación www.villaquilambre.es desde la que se accederá a la plataforma:

<https://contrataciondelestado.es>

En el perfil de contratante se ofrecerá información relativa a la convocatoria de la licitación del contrato, incluyendo los pliegos de cláusulas administrativas particulares y documentación complementaria, en su caso.

Los interesados en el procedimiento de licitación podrán solicitar información adicional sobre los pliegos y demás documentación complementaria al correo electrónico desde la fecha de la publicación hasta siete días naturales a que finalice el plazo de presentación de proposiciones; de conformidad con lo establecido en el artículo 138.3 de la LCSP el órgano de contratación deberá facilitar la citada información, a más tardar 6 días naturales antes de que finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas.

CLÁUSULA 15.- GARANTÍAS PROVISIONAL Y DEFINITIVA

Garantía Provisional: No se exige garantía provisional.

Garantía Definitiva: Conforme a lo establecido en el artículo 145 de la LCSP, el licitador que haya presentado la mejor oferta estará obligado a constituir, a disposición del órgano de contratación, una garantía definitiva, cuya cuantía será igual al 5 por 100 del importe de adjudicación del contrato, I.V.A. excluido.

La constitución de esta garantía deberá efectuarse por el licitador en el plazo de 7 días hábiles, contados desde el siguiente a aquél en que reciba el requerimiento de la Administración, de conformidad con lo establecido en el art. 159.4 de la LCSP. En todo caso, la garantía definitiva responderá de los conceptos a que se refiere el artículo 110 de la LCSP.

La garantía definitiva se constituirá de conformidad con lo preceptuado en el artículo 109 de la LCSP y 55, 56 y 57 del RGLCAP, en cuanto no se oponga a lo previsto en la LCSP.

En caso de que se hagan efectivas sobre la garantía definitiva las penalidades o indemnizaciones exigibles al contratista, este deberá reponer o ampliar aquella, en la cuantía que corresponda, en el plazo de quince días desde la ejecución, incurriendo en caso contrario en causa de resolución.

Cuando como consecuencia de la modificación del contrato, experimente variación el precio del mismo, se reajustará la garantía en el plazo de 15 días naturales, contados desde la fecha en que se notifique al contratista el acuerdo de modificación, a efectos de que guarde la debida proporción con el precio del contrato resultante de la modificación. También deberá de ser ajustada en el mismo plazo desde la fecha en que se hagan efectivas las penalidades o indemnizaciones que el adjudicatario deberá reponer o ampliar la garantía en la cuantía que corresponda, incurriendo, en caso contrario, en causa de resolución.

Si la garantía se constituye en metálico se ingresará su importe en la cuenta de LA CAIXA ES56 2100 6903 3102 0000 1841, haciendo constar en el concepto **"GARANTÍA DEFINITIVA PARA LA CONTRATACIÓN DE LAS OBRAS INCLUIDAS EN EL PROYECTO DENOMINADO "SEGREGADO Nº 1: PROYECTO DE**

ASFALTADO DE MANTENIMIENTO DE LA CARRETERA EL VALLE, LA CALLE REY ORDOÑO Y LA GLORIETA DE LA CALLE REINO DE LEÓN DE LA LOCALIDAD DE NAVATEJERA". Posteriormente se acudirá a la Intervención Municipal, que contabilizará el ingreso, y remitirá el justificante al Departamento de Contratación.

La garantía provisional se extinguirá automáticamente y será devuelta a los licitadores inmediatamente después de la adjudicación del contrato. En todo caso, la garantía será retenida al licitador cuya proposición hubiera sido seleccionada para la adjudicación hasta que proceda a la constitución de la garantía definitiva, e incautada a las empresas que retiren injustificadamente su proposición antes de la adjudicación.

El adjudicatario podrá aplicar el importe de la garantía provisional a la definitiva o proceder a una nueva constitución de esta última, en cuyo caso la garantía provisional se cancelará simultáneamente a la constitución de la definitiva.

CLÁUSULA 16.- PROPOSICIONES Y DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA

16.1- Forma.

Las proposiciones deberán presentarse necesaria y únicamente utilizando medios electrónicos, de conformidad con los requisitos establecidos en la Disposición Adicional Decimoquinta LCSP 2017, a través de la Herramienta de Preparación y Presentación de ofertas de la Plataforma de contratación del Sector Público, puesta a disposición de las empresas en los procedimientos de contratación pública electrónicos.

El plazo para la presentación de proposiciones será de **veinte días** a contar desde el siguiente a la publicación en el perfil de contratante del anuncio de licitación (art. 159.3 LCSP 2017).

El anuncio de licitación del contrato únicamente precisará de publicación en el perfil de contratante del órgano de contratación. Toda la documentación necesaria para la presentación de la oferta estará disponible por medios electrónicos desde el día de la publicación del anuncio en dicho perfil de contratante.

La presentación de la oferta exigirá la declaración responsable del firmante respecto a ostentar la representación de la sociedad que presenta la oferta; a contar con la adecuada solvencia económica, financiera y técnica o, en su caso, la clasificación correspondiente; a contar con las autorizaciones necesarias para ejercer la actividad; a no estar incurso en prohibición de contratar alguna; y se pronunciará sobre la existencia del compromiso a que se refiere el artículo 75.2 LCSP 2017.

A tales efectos, el modelo de oferta que figura como Anexo I al presente pliego recoge esa declaración responsable.

Adicionalmente, en el caso de que la empresa fuera extranjera, la declaración responsable incluirá el sometimiento al fuero español.

En el supuesto de que la oferta se presentara por una unión temporal de empresarios, deberá acompañar a aquella el compromiso de constitución de la unión.

La oferta, junto a la declaración responsable, se presentará en un único sobre o único archivo electrónico.

Las proposiciones deberán presentarse necesaria y únicamente en el registro indicado en el anuncio de licitación.

Asimismo, en los casos en que el empresario recurra a la solvencia y medios de otras empresas de conformidad con el artículo 75 LCSP 2017, cada una de ellas también deberá presentar una declaración responsable en la que figure la información pertinente para estos casos con arreglo al formulario normalizado del documento europeo único de contratación a que se refiere el artículo 141 de la LCSP 2017.

La presentación del compromiso a que se refiere el apartado 2 del artículo 75 LCSP 2017 se realizará de conformidad con lo dispuesto en el apartado 3º del art. 140 LCSP 2017.

En todos los supuestos en que varios empresarios concurren agrupados en una unión temporal, se aportará una declaración responsable por cada empresa participante.

Además de la declaración responsable referida, las empresas extranjeras deberán aportar una declaración de sometimiento a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las

incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador.

El órgano o la mesa de contratación podrán pedir a los candidatos o licitadores que presenten la totalidad o una parte de los documentos justificativos, cuando consideren que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración, cuando resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento y, en todo caso, antes de adjudicar el contrato.

No obstante lo anterior, cuando el empresario esté inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o figure en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, como un expediente virtual de la empresa, un sistema de almacenamiento electrónico de documentos o un sistema de precalificación, y estos sean accesibles de modo gratuito para los citados órganos, no estará obligado a presentar los documentos justificativos u otra prueba documental de los datos inscritos en los referidos lugares.

Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar a las que se refiere el artículo 140 LCSP 2017, deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato.

Las proposiciones serán secretas y se ajustarán al modelo previsto en este pliego. Deberán ir redactadas en castellano, sin enmiendas ni tachaduras, y su presentación implica la aceptación incondicionada por parte de los licitadores de las cláusulas de este pliego y del de prescripciones técnicas, así como el conocimiento y aceptación de todas las condiciones legalmente establecidas para contratar con la administración.

Cada licitador podrá suscribir una única proposición, y no se admitirán variantes ni alternativas.

Los licitadores, presentarán, en su caso, una declaración a incluir en cada sobre, designando qué documentos administrativos y técnicos y datos presentados son, a su parecer, constitutivos de ser considerados confidenciales, tal como se indica en el artículo 133 de la LCSP. Los documentos y datos presentados pueden ser considerados de carácter confidencial cuando su difusión a terceras personas pueda ser contraria a sus intereses comerciales legítimos, perjudicar la leal competencia entre las empresas del sector o bien estén comprendidas en las prohibiciones establecidas en la normativa de Protección de Datos de Carácter Personal. De no aportarse esta declaración se considerará que ningún documento o dato posee dicho carácter.

16.2. Contenido de los Sobres.

Archivo electrónico único. Denominado "Declaración Responsable y oferta". Las proposiciones se presentarán en un único (1) archivo electrónico, que incluirá preceptivamente los siguientes documentos:

CONTENIDO:

A) Declaración responsable y oferta de criterios valorables mediante fórmulas.

*La declaración responsable y la oferta de criterios valorables mediante fórmulas se presentará redactada conforme al modelo establecido en el **Anexo nº I** al presente pliego. Asimismo, cuando para la selección del contratista se atienda a una pluralidad de criterios, se incluirá en este sobre, en su caso, la documentación relativa a aquellos criterios evaluables de manera automática mediante cifras o porcentajes por aplicación de las fórmulas establecidas en el pliego.*

En el caso de que la empresa fuera extranjera, la declaración responsable incluirá el sometimiento al fuero español.

La oferta se presentará debidamente firmada por quien tenga poder suficiente, pudiendo ser rechazada conforme a lo establecido en el artículo 84 del RGLCAP.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 142 sobre admisibilidad de variantes. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

En la proposición deberá indicarse, como partida independiente, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que deba ser repercutido.

Las ofertas que excedan del precio de licitación formulado por la Administración serán rechazadas.

A efectos de la formulación de la oferta económica, se tomará como presupuesto de referencia el señalado en la Cláusula 5 del presente pliego, no admitiéndose ninguna oferta cuyo importe total si la empresa no estuviera sujeta a tributación por el IVA, supere dicha base imponible.

En caso de presentar discordancia en la oferta económica, entre la cifra expresada en letra y en número, se tomará en cuenta como oferta la expresada en letra.

B) *En el supuesto de que la oferta se presentara por **una unión temporal de empresarios**, deberá acompañar un compromiso de constitución de unión temporal, según modelo del **Anexo nº II**, con indicación de los nombres y circunstancias de las personas físicas o jurídicas que la suscriban, la participación de cada uno de ellos y designación de la persona o entidad que, durante la vigencia del contrato, ha de ostentar la plena representación de todas frente a la Administración.*

Los servicios del órgano de contratación o la Mesa de contratación, cuando resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento y, en todo caso, antes de adjudicar el contrato, podrá pedir a los candidatos o licitadores que presenten la totalidad o una parte de los documentos justificativos cuando considere que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración (art. 140.3 LCSP).

El licitador deberá presentar la documentación requerida en un plazo máximo de cinco días hábiles a contar desde el envío del requerimiento. De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta y será excluido del procedimiento.

Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar a las que se refieren los apartados anteriores, deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato.

Asimismo, el licitador deberá presentar cualesquiera otros documentos que se indiquen expresamente en el Pliego de Prescripciones Técnicas y que permitan verificar que la oferta cumple con las especificaciones técnicas requeridas, pero que no van a ser objeto de valoración.

CLÁUSULA 17.- CRITERIOS QUE HAN DE SERVIR DE BASE PARA LA ADJUDICACIÓN.

Para la valoración de las ofertas y la determinación de la económicamente más ventajosa se atenderá a varios criterios de adjudicación:

a) Mejoras *a incluir en la oferta por cuenta del adjudicatario y sin coste para el Ayuntamiento: 90 puntos.*

1. *Para la puntuación de estas mejoras, sobre 90 puntos totales se repartirían proporcionalmente al coste total de las tres mejoras como sigue:*

2.

a. *Mejora 1: 29,25 puntos.*

b. *Mejora 2: 15,75 puntos.*

c. *Mejora 3: 45,00 puntos.*

*Las mejoras son las relacionadas en el siguiente cuadro y desarrolladas la **"ADENDA Nº 1 MEJORAS: PROYECTO DE ASFALTADO DE MANTENIMIENTO DE LA CARRETERA EL VALLE, LA CALLE REY ORDOÑO Y LA GLORIETA DE LA CALLE REINO DE LEÓN DE LA LOCALIDAD DE NAVATEJERA"**.*

Deberán ofertarse siguiendo el orden de prelación en él señalado, de forma que no se podrá ofertar una mejora sin haber asumido todas las anteriores. En el supuesto de que un licitador ofertase las mejoras sin atender a dicho orden, solamente serán consideradas las que cumplan con el citado requisito, no valorándose el resto.

Nº DE ORDEN	CONCEPTO	VALORACIÓN ECONÓMICA	PUNTUACIÓN
1	COMPLETAR LA FINALIZACIÓN DEL ASFALTADO DE LA CRTA. EL VALLE	15.240,63 €	29,25 puntos
2	GLORIETA DE LA CALLE REINO DE LEÓN	8.193,45 €	15,75 puntos
3	ASFALTADO CALLE REY ORDOÑO	23.374,03 €	45,00 puntos

Estas MEJORAS serán por cuenta del adjudicatario y sin coste para el Ayuntamiento.

Los precios corresponden con la ejecución material, no estando contemplados ni los gastos generales, ni el beneficio industrial, ni el IVA.

b) REDUCCIÓN DE PLAZO en la ejecución de la obra: 8 puntos.

El licitador que ofrezca una mayor reducción de plazo en días obtendrá 5 puntos y el que no ofrezca reducción de plazo 0 puntos. Las restantes reducciones se valorarán conforme a la siguiente fórmula:

$$P = 8 (Ro/Rmax)$$

Dónde:

- *P*: Puntuación licitador
- *Ro*: Reducción en días naturales ofertada.
- *Rmax*: Reducción máxima ofrecida.

c) Precio: 2 puntos.

Se otorgará la máxima puntuación al precio más económico y el resto de ofertas se valorarán de acuerdo con la siguiente fórmula (Se deberá de indicar como partida independiente el importe del I.V.A que deba soportar el Ayuntamiento):

$$P_L = P_{max} \times [(A-B) / (A-C)]$$

Dónde:

- *P_L*: Puntuación licitador
- *P_{max}*: Puntuación máxima a otorgar.
- *B*: Oferta licitador a puntuar
- *C*: Oferta más baja
- *A*: Presupuesto base de licitación

En caso de empate, el mismo se resolverá atendiendo al art.147 de la LCSP 2017 y a la cláusula 19 de este pliego.

CLÁUSULA 18.- MESA DE CONTRATACIÓN

La Mesa de Contratación estará compuesta, de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional segunda, de la LCSP, por:

-Presidente: El Secretario Municipal, D. Miguel Hidalgo Garcia, o funcionario en quien delegue.

- Vocales:

- La Interventora Municipal Accidental, D^a. Carmen Barrallo Cao, o funcionario en quien delegue.

- *El Técnico Municipal, D. José Luis Vales Robles, o funcionario en quien delegue.*
- *El Vicesecretario Municipal, D. Jorge Lozano Aller, o funcionario en quien delegue, que actuara como Secretario de la mesa.*

CLÁUSULA 19.- APERTURA DE PROPOSICIONES Y REQUERIMIENTO DE DOCUMENTACIÓN

Constitución de la Mesa de contratación.

El órgano de contratación estará asistido por una Mesa de contratación.

Finalizado el plazo de admisión de documentación, se procederá a constituir la Mesa de contratación.

La Mesa de contratación se constituirá electrónicamente por medio de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

La composición de la Mesa de contratación se publicará en el perfil de contratante.

Cuando para la valoración de las proposiciones hayan de tenerse en cuenta criterios distintos al del precio, la Mesa podrá solicitar, antes de formular su propuesta, cuantos informes técnicos considere precisos.

Igualmente, podrán solicitarse estos informes cuando sea necesario verificar que las ofertas cumplen con las especificaciones técnicas del pliego.

También se podrán requerir informes a las organizaciones sociales de usuarios destinatarios de la prestación, a las organizaciones representativas del ámbito de actividad al que corresponda el objeto del contrato, a las organizaciones sindicales, a las organizaciones que defiendan la igualdad de género y a otras organizaciones para la verificación de las consideraciones sociales y ambientales.

La propuesta de adjudicación no crea derecho alguno en favor del licitador propuesto frente a la Administración. No obstante, cuando el órgano de contratación no adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada deberá motivar su decisión.

Actuaciones de la Mesa de contratación.

Apertura del archivo electrónico.

Concluido el plazo de presentación de ofertas se procederá a la apertura de la documentación presentada por los licitadores en tiempo y forma, por parte de la Mesa de contratación, verificándose que constan los documentos, manifestaciones y declaraciones responsables indicadas para este archivo electrónico.

*Cuando la Mesa de contratación, conforme a lo dispuesto en el artículo 141.2 aprecie defectos subsanables, se notificará al empresario, por los medios de comunicación electrónica de que dispone la Plataforma de Contratación del Sector Público, y lo hará público el mismo día a través del perfil de contratante, concediéndole un plazo de **tres días** desde el envío de la notificación para que los subsanen ante la Mesa de Contratación, por los mismos medios. El licitador que no subsane los defectos u omisiones de la documentación presentada en el plazo concedido será excluido definitivamente del procedimiento de adjudicación.*

Previa exclusión, en su caso, de las ofertas que no cumplan los requerimientos del pliego, la Mesa llevará a cabo la valoración de las proposiciones que cumplen todos los requerimientos del presente pliego y del pliego de prescripciones técnicas, y tras solicitar, en su caso, los informes que estime oportunos, elevará al órgano de contratación la propuesta de adjudicación razonada que estime adecuada, que incluirá en todo caso la ponderación de los criterios indicados en la Cláusula 17 del presente pliego, acompañada de las actas de sus reuniones y de la documentación generada en sus actuaciones y, en su caso, de los informes emitidos.

Examen de las ofertas

La custodia electrónica de las ofertas, la apertura y la evaluación electrónica de la documentación, se realizarán a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público. Por ello, de acuerdo con el artículo 157.4 de la LCSP no se realizará acto público para la apertura de la oferta económica.

De todo lo actuado conforme a los apartados anteriores, se dejará constancia en las Actas correspondientes en las que se reflejará el resultado del procedimiento y sus incidencias. El acto de exclusión de un licitador será notificado a éste, con indicación de los recursos que procedan contra dicha decisión.

Del resultado de la calificación del archivo electrónico se generará un informe como actuación automatizada de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 LRJSP, firmado con sello electrónico, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42.1 a) LRJSP, que se publicará en el tablón del licitador, a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Ofertas anormalmente bajas.

*En el caso de que la oferta del licitador que haya obtenido la mejor puntuación se presuma que es anormalmente baja por darse los supuestos previstos en el artículo 149, la Mesa, realizadas las actuaciones recogidas en los apartados anteriores, seguirá el procedimiento previsto en el citado artículo 149, si bien el plazo máximo para que justifique su oferta el licitador **no podrá superar los 5 días hábiles** desde el envío de la correspondiente comunicación. Solamente podrá ser excluida del procedimiento de licitación previa tramitación del procedimiento que establece el mencionado artículo.*

Cuando hubieren presentado ofertas empresas que pertenezcan a un mismo grupo, en el sentido del artículo 42.1 del Código de Comercio, se tomará únicamente, para aplicar el régimen de identificación de las ofertas incursas en presunción de anormalidad, aquella que fuere más baja, y ello con independencia de que presenten su oferta en solitario o conjuntamente con otra empresa o empresas ajenas al grupo y con las cuales concurren en unión temporal.

Solamente podrá ser excluida del procedimiento de licitación previa tramitación del procedimiento que establece el mencionado artículo.

La apreciación del carácter desproporcionado o anormal de las ofertas se llevará a cabo conforme dispone el artículo 85 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Criterios de desempate.

Para el desempate en los casos en que, tras la aplicación de los criterios de adjudicación establecidos en el presente pliego, se produzca un empate entre dos o más ofertas, se aplicará lo siguiente, según lo previsto en el artículo 147 de la LCSP 2017 (Criterios de desempate):

En el supuesto de empate en cuanto a la proposición más ventajosa entre dos o más ofertas tras la aplicación de los criterios de adjudicación se resolverá mediante la aplicación, por orden, de los siguientes criterios:

1º. Las empresas licitadoras que, al vencimiento del plazo de presentación de ofertas, acrediten tener en su plantilla un porcentaje de trabajadores con discapacidad superior al que les imponga la normativa. Si varias empresas licitadoras de las que hubieren empatado en cuanto a la proposición más ventajosa acreditan tener relación laboral con personas con discapacidad en un porcentaje superior al que les imponga la normativa, tendrá preferencia en la adjudicación del contrato el licitador que disponga del mayor porcentaje de trabajadores fijos con discapacidad en su plantilla.

2º. El sorteo, en caso de que la aplicación del anterior criterio no hubiera dado lugar a desempate.

La documentación acreditativa de los criterios de desempate a que se refiere el presente apartado será aportada por los licitadores en el momento en que se produzca el empate, y no con carácter previo. Los licitadores deberán acreditarlos, en su caso, mediante los correspondientes contratos de trabajo y documentos de cotización a la Seguridad Social y cualquier otro documento admitido en derecho que acredite los criterios sociales anteriormente referidos.

En el caso de uniones temporales de empresas, las preferencias se entenderán en proporción al porcentaje de cada licitador en la misma.

Clasificación de las ofertas y propuesta de adjudicación.

La Mesa de contratación, una vez valoradas las ofertas, y aplicados los criterios de desempate, en su caso, clasificará por orden decreciente las proposiciones presentadas para posteriormente elevar la correspondiente propuesta de adjudicación al órgano de contratación.

Esta propuesta no crea derecho alguno en favor del licitador propuesto frente a la Administración (artículo 157.6 LCSP).

En relación con el licitador propuesto como adjudicatario, la Mesa de Contratación comprobará en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en el Registro de Contratistas de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, o, tratándose de empresas extranjeras procedentes de un Estado miembro de la Unión Europea o signatario del Espacio Económico Europeo, en la correspondiente lista oficial de operadores económicos autorizados del correspondiente Estado miembro, que las personas firmantes de las proposiciones tienen poder bastante para formular las correspondientes ofertas, y que las empresas están debidamente constituidas, tienen la solvencia exigida en este pliego y no están incurso en causa de prohibición para contratar.

A continuación, se requerirá a la empresa que ha obtenido la mejor puntuación, mediante comunicación electrónica, para que constituya la garantía definitiva, así como para que aporte el compromiso al que se refiere el artículo 75.2 de la LCSP y la documentación justificativa de que dispone efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato; todo ello en el plazo de 7 días hábiles a contar desde el envío de la comunicación.

CLÁUSULA 20.- ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

Presentada la garantía definitiva y, en los casos en que resulte preceptiva, previa fiscalización del compromiso del gasto por la Intervención en los términos previstos en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, en un plazo no superior a 5 días, se procederá a adjudicar el contrato a favor del licitador propuesto como adjudicatario, procediéndose, una vez adjudicado el mismo, a su formalización.

En caso de que en el plazo otorgado al efecto el candidato propuesto como adjudicatario no presente la garantía definitiva, se efectuará propuesta de adjudicación a favor del siguiente candidato en puntuación, otorgándole el correspondiente plazo para constituir la citada garantía definitiva.

En el supuesto de que el empresario tenga que presentar cualquier otra documentación que no esté inscrita en el Registro de Licitadores, la misma se tendrá que aportar en el plazo de 7 días hábiles establecido para presentar la garantía definitiva.

Si en el ejercicio de sus funciones la mesa de contratación, o en su defecto, el órgano de contratación, tuviera indicios fundados de conductas colusorias en el procedimiento de contratación, en el sentido definido en el artículo 1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, los trasladará con carácter previo a la adjudicación del contrato a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia o, en su caso, a la autoridad de competencia autonómica correspondiente, a efectos de que a través de un procedimiento sumarísimo se pronuncie sobre aquellos. La remisión de dichos indicios tendrá efectos suspensivos en el procedimiento de contratación. Si la remisión la realiza la mesa de contratación dará cuenta de ello al órgano de contratación. Reglamentariamente se regulará el procedimiento al que se refiere el presente párrafo.

Adjudicado el contrato y transcurridos los plazos para la interposición de recursos sin que se hayan interpuesto, la documentación que acompaña a las proposiciones quedará a disposición de los interesados. Si éstos no retiran su documentación en los tres meses siguientes a la fecha en que se les notifique el acuerdo de adjudicación, la Administración no estará obligada a seguirla custodiando, a excepción de los documentos justificativos de la garantía provisional, que se conservarán para su entrega a los interesados.

Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 1 del artículo 155 LCSP 2017, la notificación deberá contener la información necesaria que permita a los interesados en el procedimiento de adjudicación interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación, y entre ella en todo caso deberá figurar la siguiente:

a) En relación con los candidatos descartados, la exposición resumida de las razones por las que se haya desestimado su candidatura.

b) Con respecto a los licitadores excluidos del procedimiento de adjudicación, los motivos por los que no se haya admitido su oferta, incluidos, en los casos contemplados en el artículo 126 de la LCSP, apartados 7 y 8, los motivos de la decisión de no equivalencia o de la decisión de que las obras, los suministros o los servicios no se ajustan a los requisitos de rendimiento o a las exigencias funcionales; y un desglose de las valoraciones asignadas a los distintos licitadores, incluyendo al adjudicatario.

c) En todo caso, el nombre del adjudicatario, las características y ventajas de la proposición del adjudicatario determinantes de que haya sido seleccionada la oferta de este con preferencia respecto

de las que hayan presentado los restantes licitadores cuyas ofertas hayan sido admitidas; y, en su caso, el desarrollo de las negociaciones o el diálogo con los licitadores.

En la notificación se indicará el plazo en que debe procederse a la formalización del contrato conforme al apartado 3 del artículo 153 LCSP 2017.

La notificación se realizará por medios electrónicos, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta.

En ningún caso podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuran en el pliego.

CLÁUSULA 21.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

El contrato se perfeccionará mediante la adjudicación realizada por el órgano de contratación, formalizándose en documento administrativo dentro del plazo de quince días hábiles a contar desde el siguiente al de la notificación de la adjudicación del mismo (art. 153 LCSP 2017).

El contrato podrá formalizarse en escritura pública si así lo solicita el contratista, corriendo a su cargo los gastos derivados de su otorgamiento.

De conformidad con lo previsto en el artículo 154.1 LCSP 2017, la formalización del contrato deberá publicarse, junto con el correspondiente contrato, en un plazo no superior a quince días tras su perfeccionamiento en el perfil de contratante del órgano de contratación.

CLÁUSULA 22.- GASTOS Y TRIBUTOS POR CUENTA DEL CONTRATISTA

Todos los gastos derivados de la licitación, adjudicación y formalización del contrato que regula este pliego de condiciones, tales como anuncios, tasas por compulsas de documentos, bastanteos, elevación, en su caso, a escritura pública, etc., serán de cargo del adjudicatario.

El importe de estos gastos derivados de la licitación y adjudicación se descontarán de la factura que presente el contratista, mediante la oportuna compensación en el momento de realizar el pago, si en ese momento estuviese pendiente de realizar algún trámite o de liquidar algún anuncio. La compensación se realizará en la factura correspondiente y, en último caso, con la liquidación del contrato. La cuantía que deberá abonar el contratista por todos estos conceptos no excederá, en ningún caso, de 300 €, a excepción de los gastos de elevación del contrato a escritura pública si es solicitada por el contratista, que serán abonados directamente por éste al fedatario público autorizante.

Estos gastos se entienden sin perjuicio de los demás derivados directa o indirectamente de la ejecución de este contrato, que serán por cuenta del contratista íntegramente.

El adjudicatario deberá abonar la tasa correspondiente a la Dirección e Inspección de Obras de acuerdo con la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Dirección e Inspección de Obras.

CLÁUSULA 23.- DIRECCIÓN DE LA OBRA Y DELEGADO DEL CONTRATISTA

El Ayuntamiento designará la Dirección de Obra y efectuará la inspección, comprobación y vigilancia para la correcta realización de la obra contratada, emitiendo sus órdenes e instrucciones al contratista por medio de su delegado de obra, siendo el responsable de emitir las Certificaciones que se deriven de la ejecución de la obra.

El delegado de obra del contratista deberá ser la persona designada por éste, y aceptada por la Administración antes de la formalización del contrato, con experiencia acreditada en obras similares a la que es objeto de contratación.

CLÁUSULA 24.- RIESGO Y VENTURA

De conformidad con lo establecido en el artículo 197 de la LCSP, la ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista, sin perjuicio de lo establecido en la LCSP para casos de fuerza mayor.

CLÁUSULA 25.- ABONOS AL CONTRATISTA

Todas las facturas serán electrónicas y se presentarán en el Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas

(FACE), con los siguientes datos:

Relaciones de la administración Ayuntamiento de Villaquilambre

Oficina Contable	L01242225 AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE
Órgano Gestor	L01242225 AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE
Unidad Tramitadora	L01242225 AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE
NIFS asociados:	P2422600C

El pago de las obras se efectuará mediante certificaciones previamente aprobadas por la Corporación y expedidas por el Técnico Director de las obras. La expedición de las certificaciones de la obra ejecutada se efectuará en los plazos que señale el Director de obra, y que serán preferentemente mensuales, debiendo tramitarlas en los diez días siguientes al periodo a que correspondan y remitir una copia al contratista a efectos de que éste, en el plazo de diez días hábiles, manifieste su conformidad o su reparo.

Los abonos se realizarán dentro del plazo de un mes siguiente a la fecha de aprobación de la factura por el Órgano Competente.

La obra certificada se valorará con arreglo a los precios del Proyecto Técnico y las certificaciones tendrán siempre carácter provisional, quedando sujetas a la medición y certificación que pueda hacerse en la liquidación final, no suponiendo, por tanto, ni aprobación ni recepción de las obras que comprendan.

CLÁUSULA 26.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

Será obligación del contratista la colocación a su cargo del cartel de la obra, en el lugar que fije la dirección Facultativa. Será también de cuenta del contratista la retirada de dicho cartel una vez recepcionada la obra.

La imagen de la Junta de Castilla y León aparecerá siempre junto a la imagen de la Entidad Local, dentro de la imagen corporativa de las acciones integradas en el impulso de la reactivación social y económica local en el marco de la agenda 2030 en Castilla y León, de acuerdo con un manual de estilo definido en la ORDEN PRE/72/2021, de 27 de enero, por la que se determina la cuantía que corresponde a cada entidad local en el Fondo de Cooperación Económica Local General para el año 2021. El coste de esta rotulación se deberá incluir en el presupuesto considerado. Esta rotulación deberá mantenerse durante toda la vida útil de la inversión.

El contratista viene obligado bajo su responsabilidad a cumplir lo dispuesto por la normativa vigente en materia laboral, de Seguridad Social, de integración social de minusválidos, de prevención de riesgos laborales y demás leyes especiales.

El contratista estará obligado a guardar sigilo respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato, de los que tenga conocimiento con ocasión del mismo.

Las obras deberán señalizarse de acuerdo con lo indicado en las Ordenanzas Municipales, y demás legislación aplicable.

Formalizado el contrato, el adjudicatario elaborará los siguientes documentos, sin coste para la Administración:

- 1. PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DE LA OBRA, ajustado al Estudio de Seguridad y Salud del Proyecto, en el que se analicen, estudien, desarrollen y complementen las previsiones contenidas en estos.***
- 2. Cumplimiento del Programa de trabajo o Plan de Obra presentado por la Contrata, quedando éste vinculado al Contrato que se suscriba, en los términos descritos en el penúltimo párrafo.***

En el plazo y en los términos previstos en el artículo 144 del RLCAP el contratista presentará, en su caso, un programa de trabajo, que conteniendo los plazos totales y parciales así como las actividades críticas será aprobado por la Administración, siendo documento contractual inseparable. Este programa no podrá modificar ninguna condición contractual, excepto el reajuste de anualidades en caso de divergencias con las líquidas establecidas en la adjudicación.

En caso de modificación de las condiciones contractuales el contratista deberá actualizar y poner al día este

programa de trabajo, siguiendo las instrucciones de la Administración.

CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Criterios sociales: Estabilidad laboral.

El adjudicatario asume el compromiso de que al menos el 30 por 100 de los trabajadores adscritos a la ejecución del contrato gocen de estabilidad laboral, es decir, estén contratados con carácter indefinido. Esta obligación no será exigida en los casos en los que el porcentaje de contratación indefinida de la empresa sea superior al 80 por 100 del total de la plantilla.

Acreditación: Esta será efectuada una sola vez junto a la primera certificación emitida, mediante la aportación de documentos TC2 y cuando fuera preciso, los contratos u otro documento que acredite la contratación indefinida. Cuando fuera preciso se aportará otros documentos (DNI, etc...) que identifiquen a las personas contratadas indefinidamente por la empresa adjudicataria y que haya puesto a disposición para la ejecución del presente contrato.

El cumplimiento por el adjudicatario de esta condición especial de ejecución podrá verificarse por el órgano de contratación en cualquier momento durante la ejecución del contrato.

El incumplimiento de lo establecido en esta cláusula, supondrá de conformidad con lo señalado en el apartado 1º, del art. 192 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, una penalización global y equivalente a un 0,5 % del precio de adjudicación del contrato (IVA excluido).

CLÁUSULA 27.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

El contrato sólo podrá ser modificado por razones de interés público en los casos y en la forma previstos en la Subsección 4ª de la Sección 3ª del Capítulo I del Título I del Libro Segundo de la LCSP, y de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 191 de la LCSP, con las particularidades previstas en el artículo 207 de la LCSP.

Los contratos administrativos celebrados por los órganos de contratación sólo podrán modificarse durante su vigencia cuando se dé alguno de los supuestos establecidos en el apartado 2 del artículo 203 de la LCSP.

En el presente pliego no se contempla la posibilidad de su modificación de acuerdo con lo señalado en el art. 204 de la LCSP.

Las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para los contratistas en los términos establecidos en el artículo 206 de la LCSP debiendo formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 153 de la LCSP y publicarse de acuerdo con lo establecido en los artículos 207 y 63 de la citada ley.

CLÁUSULA 28.- RÉGIMEN DE PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTO

El contratista está obligado a cumplir los plazos fijados para la ejecución del contrato. Si por causas no derivadas de fuerza mayor hubiese incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total o haya incumplido la adscripción a la ejecución del contrato de medios personales o materiales suficientes para ello, el Ayuntamiento podrá optar, indistintamente, por la resolución del contrato o por la imposición de penalidades graduadas con arreglo al art. 192 y ss de la LCSP.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total o haya incumplido la adscripción a la ejecución del contrato de medios personales o materiales suficientes para ello, la Administración podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, IVA excluido, según lo previsto en el artículo 193 de la LCSP.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5% del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido la ejecución parcial de las prestaciones definidas en el contrato, la Administración podrá optar, indistintamente, por su resolución o por la imposición de las penalidades establecidas anteriormente.

Las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato si se hubiese designado, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de las mencionadas certificaciones.

Para la imposición de penalidades se instruirá un expediente sumario en el que se concederá al contratista un plazo de audiencia de cinco días hábiles para que formule las alegaciones y medios de defensa que estime oportunos, y se resolverá con carácter ejecutivo por el Sr. Alcalde, salvo cuando la sanción que se proponga sea la resolución del contrato, en cuyo caso corresponderá su imposición siempre al órgano de contratación.

CLÁUSULA 29.- PLAZO DE GARANTÍA

El período de garantía de las obras será de 12 meses, contados a partir de la recepción, quedando a cargo del Contratista los costes de mantenimiento y policía de las obras durante este período.

Durante el plazo de garantía el contratista estará obligado a la conservación de las obras, de acuerdo con lo previsto en el PCAP, Proyecto de Obra, y según las instrucciones que reciba de la dirección de la obra, respondiendo de los daños o deterioros que puedan producirse durante el referido plazo.

Si la obra se arruina con posterioridad a la expiración del plazo de garantía por vicios ocultos de la construcción, debido al incumplimiento del contrato por parte del contratista, responderá éste de los daños y perjuicios durante el término de quince años a contar desde la recepción.

Transcurrido este plazo sin que se haya manifestado ningún daño o perjuicio, quedará totalmente extinguida la responsabilidad del contratista.

Una vez finalizado este plazo de garantía se procederá a la devolución de la garantía definitiva, previa solicitud del contratista.

CLÁUSULA 30.- EXTINCIÓN Y RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

El contrato se extingue por cumplimiento del plazo de ejecución y garantía y por resolución anticipada del mismo.

Son causas de resolución del contrato las previstas en los arts. 211 y 245 de la LCSP.

La resolución del contrato será acordada por el órgano de contratación de acuerdo con el procedimiento previsto en los arts. 109 y 172 del RGLCAP.

CLÁUSULA 31.- DEBER DE CONFIDENCIALIDAD.

En relación con la confidencialidad será de aplicación lo dispuesto en el artículo 133 LCSP.

El contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal.

No se podrá divulgar la información facilitada por los empresarios que estos hayan designado como confidencial, y así haya sido acordado por el órgano de contratación. A estos efectos, los licitadores deberán incorporar en cada uno de los sobres la relación de documentación para los que propongan ese carácter confidencial, fundamentando el motivo de tal carácter.

CLÁUSULA 32.- PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.

La empresa adjudicataria y su personal están obligados a guardar secreto profesional respecto a los datos de carácter personal de los que haya podido tener conocimiento por razón de la prestación del contrato, obligación que subsistirá aún después de la finalización del mismo, de conformidad con la legislación aplicable en materia de protección de datos de carácter personal.

CLÁUSULA 33.- PROPIEDAD DE LOS TRABAJOS.

Todos los estudios y documentos elaborados en ejecución del contrato serán propiedad del Ayuntamiento de Villaquilambre, quien podrá reproducirlos, publicarlos y divulgarlos total o parcialmente sin que pueda oponerse a ello el adjudicatario autor de los trabajos.

El adjudicatario no podrá hacer ningún uso o divulgación de los estudios y documentos elaborados con motivo de la ejecución de este contrato, bien sea en forma total o parcial, directa o extractada, sin autorización expresa del órgano de contratación.

Los contratos de servicios que tengan por objeto el desarrollo y la puesta a disposición de productos protegidos por un derecho de propiedad intelectual o industrial, llevarán aparejada la cesión de éste al Ayuntamiento de Villaquilambre. En todo caso, y aun cuando se excluya la cesión de los derechos de propiedad intelectual, se podrá autorizar el uso del correspondiente producto a los entes, organismos y entidades pertenecientes al sector público a que se refiere el artículo 3.1 LCSP.

ANEXO I MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE¹

Apartado A

D./D.^a _____, con D.N.I. nº _____ y tfno. _____, actuando en su propio nombre, o en representación de la Sociedad _____, con NIF _____ y domicilio social en _____, como representante de dicha Sociedad, con poder bastante según escritura de apoderamiento otorgada el ____ de _____ de _____, ante el Notario D. _____ con número _____ de su protocolo, entre cuyas facultades figura la de concurrir a licitaciones de las Administraciones Públicas.

Apartado B

MANIFIESTA²

PRIMERO.- Que ha quedado enterado del anuncio de licitación publicado en el perfil de contratante para la adjudicación del contrato que tiene por objeto "SEGREGADO Nº 1: PROYECTO DE ASFALTADO DE MANTENIMIENTO DE LA CARRETERA EL VALLE, LA CALLE REY ORDOÑO Y LA GLORIETA DE LA CALLE REINO DE LEÓN DE LA LOCALIDAD DE NAVATEJERA".

SEGUNDO.- Que declara responsablemente:

Estar inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (ROLECE), o en el Registro de Licitadores de la Comunidad de Castilla y León (RELI).

Cumplir en la fecha de finalización del plazo de presentación de ofertas del presente contrato las condiciones de capacidad legalmente establecidas para contratar con la Administración, que cuenta con la adecuada solvencia económica, financiera y técnica o, en su caso, la clasificación correspondiente, que no está incurso en prohibición de contratar alguna y que cuenta con las autorizaciones necesarias para ejercer la actividad.

Que ni la sociedad a la que represento ni ninguno de sus administradores se hallan incurso en circunstancia alguna de las que prohíben contratar con la Administración, conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la LCSP.

Que los administradores de la sociedad a la que represento no se hallan incurso en ninguno de los supuestos de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado o las respectivas normas de las Comunidades Autónomas, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma.

Que la sociedad a la que represento se encuentra al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

Que la sociedad a la que represento no tiene deudas pendientes de carácter tributario con el Ayuntamiento de Villaquilambre.

Que se integra la solvencia por medios externos (Márquese con una "x" lo que corresponda):

- Sí, existiendo el compromiso a que se refiere el artículo 75.2 LCSP.
 No.

1 En el supuesto de que varios empresarios concurren agrupados en UTE se deberá presentar un único ANEXO I. Cada una de las empresas que conforman la UTE deberán completar los apartados "A" y "B". La oferta deberá ser única. Este anexo deberá ir rubricado por todas las entidades que constituyan la UTE.

2 Si el licitador actuase en su propio nombre y derecho deberá sustituir los términos "administradores" y "sociedad" por los de su propia persona).

La concurrencia de los supuestos contemplados en el artículo 42.1 del Código de Comercio en la empresa licitadora (Márquese con una "x" lo que corresponda en los apartados siguientes):

Que la sociedad a la que represento no se halla en ninguno de los supuestos contemplados en el artículo 42.1 del Código de Comercio o bien, hallándose en alguno de los supuestos previstos, concurre individualmente a la presente licitación.

Que la sociedad a la que represento se halla en alguno de los supuestos previstos en el artículo 42.1 del Código de Comercio, con respecto a la entidad/es siguiente/es concurriendo todas ellas individualmente a la presente licitación:

- 1.-
2.-

Que la empresa a la que represento en caso de resultar adjudicataria se compromete a cumplir las condiciones especiales de ejecución establecidas en el Cláusula 26 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

Que la sociedad a la que represento se compromete a aportar, a requerimiento de la Administración, en cualquier momento anterior a la adopción de la propuesta de adjudicación del contrato de referencia, la documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones establecidas para ser adjudicatario del contrato, referida a la finalización del plazo de presentación de proposiciones.

Que la empresa a la que represento se somete a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero pudiera corresponderle. (Incluir en el supuesto de ser empresa extranjera).

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y su inclusión social, el número total de trabajadores en la empresa es de _____, por lo que (Márquese con una x lo que corresponda)

La empresa no está obligada a tener empleados trabajadores discapacitados en un porcentaje superior al 2 % de la plantilla de la empresa, por tener empleados a menos de 50 trabajadores.

La empresa cumple con la obligación de tener empleados trabajadores discapacitados en un porcentaje superior al 2 % de la plantilla de la empresa, por tener empleados 50 o más trabajadores. Siendo dicho porcentaje de trabajadores discapacitados de _____

La empresa está exenta de cumplir con la obligación de tener empleados discapacitados en un porcentaje superior al 2 por 100 de la plantilla de la empresa, cumpliendo con la obligación de adoptar las medidas alternativas procedentes de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva a favor de los trabajadores con discapacidad.

Que la empresa a la que represento cumple con las disposiciones vigentes en materia laboral y social.

Que la empresa a la que represento (Márquese con una x lo que corresponda):

Por tratarse de una empresa con más de 250 trabajadores, cumple con lo dispuesto en el artículo 45.2 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad de mujeres y hombres, relativo a la elaboración y aplicación de un plan de igualdad.

Emplea a 250 o menos trabajadores y en aplicación del convenio colectivo aplicable, cumple con lo establecido en el apartado 3 del artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, relativo a la elaboración y aplicación de un plan de igualdad.

En aplicación del apartado 5 del artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, la empresa no está obligada a la elaboración e implantación del plan de igualdad.

TERCERO.- Que conoce y acepta incondicionalmente el contenido íntegro del presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, del Pliego de Prescripciones Técnicas y demás documentación que debe regir el presente contrato, que expresamente asume y acata en su totalidad, sin salvedad ni reserva alguna.

CUARTO.- Que ha tenido en cuenta en su oferta las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de fiscalidad, protección del medio ambiente, protección del empleo, igualdad de género, condiciones de trabajo, prevención de riesgos laborales e inserción sociolaboral de las personas con discapacidad, y a la obligación de contratar a un número o porcentaje específico de personas con discapacidad, y protección del medio ambiente.

QUINTO.- Que, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición adicional decimoquinta de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y conforme lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 11/2007, de 22 de Junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, AUTORIZO que cualquier comunicación que el Ayuntamiento de Villaquilambre tenga que hacer de cualquier actuación relativa a este procedimiento se me notifique a través de la siguiente dirección de correo electrónico: _____ @ _____ (esta dirección deberá ser "habilitada", de conformidad con lo dispuesto en la Disposición adicional decimoquinta de la LCSP).

SE COMPROMETE/N

A tomar a su cargo la ejecución del contrato de obras denominado "**SEGREGADO Nº 1: PROYECTO DE ASFALTADO DE MANTENIMIENTO DE LA CARRETERA EL VALLE, LA CALLE REY ORDOÑO Y LA GLORIETA DE LA CALLE REINO DE LEÓN DE LA LOCALIDAD DE NAVATEJERA**" Y SU ADENDA DE MEJORAS, con estricta sujeción a los requisitos y condiciones exigidos en la convocatoria, de acuerdo con la siguiente oferta, en cuyo precio deben entenderse incluidos todos los conceptos incluyendo los gastos, tasas y arbitrios de cualquier esfera fiscal, excepto el IVA, que será repercutido como partida independiente:

1.- Mejoras

A ejecutar sin coste para el Ayuntamiento incluidas en la "**ADENDA Nº 1 MEJORAS: PROYECTO DE ASFALTADO DE MANTENIMIENTO DE LA CARRETERA EL VALLE, LA CALLE REY ORDOÑO Y LA GLORIETA DE LA CALLE REINO DE LEÓN DE LA LOCALIDAD DE NAVATEJERA**", siguiendo el orden jerárquico establecido en este Pliego (marcar con una X las que se oferten):

Nº DE ORDEN	CONCEPTO	VALORACIÓN ECONÓMICA	PUNTUACIÓN	MEJORA OFERTADA
1	COMPLETAR LA FINALIZACIÓN DEL ASFALTADO DE LA CRTA. EL VALLE	15.240,63 €	29,25 puntos	
2	GLORIETA DE LA CALLE REINO DE LEÓN	8.193,45 €	15,75 puntos	
3	ASFALTADO CALLE REY ORDOÑO	23.374,03 €	45,00 puntos	

2.- Reducción de plazo:

Se compromete a la **reducción del plazo de ejecución de la obra** endías.

3.- Precio:

Base Imponible: €
I.V.A. al 21 %: €

TOTAL: € (En número y letra)

En _____, a ____ de _____ de 2021.

Firma del licitador,

ANEXO Nº II

MODELO DE COMPROMISO DE UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS

D./D.^a _____, con D.N.I. nº _____, actuando en nombre y representación de, _____, con NIF _____ y domicilio social en _____, como representante de dicha Sociedad, con poder bastante según escritura de apoderamiento otorgada el ___ de _____ de _____, ante el Notario D. _____ con número _____ de su protocolo, y

D./D.^a _____, con D.N.I. nº _____, actuando en nombre y representación de, _____, con NIF _____ y domicilio social en _____, como representante de dicha Sociedad, con poder bastante según escritura de apoderamiento otorgada el ___ de _____ de _____, ante el Notario D. _____ con número _____ de su protocolo, y³

SE COMPROMETEN, a constituirse formalmente en Unión Temporal de empresarios, a tenor del artículo 69 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Asimismo, se designa representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo a D./D.^a _____, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa.

La participación porcentual acordada por las Empresas en la citada UTE, tanto en el ejercicio de derechos como en el cumplimiento de obligaciones es de:

- %
- %
- (....)

Las empresas constituidas en UTE quedarán obligadas conjunta y solidariamente frente a la Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León, y responderán de esta forma a todas las obligaciones contraídas, derivadas de la licitación y ejecución del contrato.

(Fecha y firma de todos los miembros de la UTE)

3 Añadir tantos como empresas constituyan la UTE

El Concejal de Policía, Protección Civil, Obras, Infraestructuras, Edificios Públicos y Alumbrado,

Fdo.: D. Manuel Rodríguez Almuzara
(Fecha y firma digital en el encabezado)

”

Leída la propuesta no se producen intervenciones.

En su virtud, vistos los preceptos legales mencionados y cuantos puedan ser de aplicación, la JUNTA DE GOBIERNO ACUERDA por unanimidad de los miembros presentes:

Primero.- Aprobar el Proyecto denominado "SEGREGADO Nº 1: PROYECTO DE ASFALTADO DE MANTENIMIENTO DE LA CARRETERA EL VALLE, LA CALLE REY ORDOÑO Y LA GLORIETA DE LA CALLE REINO DE LEÓN DE LA LOCALIDAD DE NAVATEJERA" Y SU ADENDA DE MEJORAS, redactado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos D. Ángel Jesús Luis Piensos.

Segundo.- Ordenar la exposición pública del Proyecto denominado "SEGREGADO Nº 1: PROYECTO DE ASFALTADO DE MANTENIMIENTO DE LA CARRETERA EL VALLE, LA CALLE REY ORDOÑO Y LA GLORIETA DE LA CALLE REINO DE LEÓN DE LA LOCALIDAD DE NAVATEJERA" Y SU ADENDA DE MEJORAS, mediante su publicación en el BOP, por plazo de 15 días.

Tercero.- Aprobar el expediente de contratación de las obras contenidas en el Proyecto denominado "SEGREGADO Nº 1: PROYECTO DE ASFALTADO DE MANTENIMIENTO DE LA CARRETERA EL VALLE, LA CALLE REY ORDOÑO Y LA GLORIETA DE LA CALLE REINO DE LEÓN DE LA LOCALIDAD DE NAVATEJERA" Y SU ADENDA DE MEJORAS.

Cuarto.- Aprobar el gasto para la ejecución de esta obra, por importe de **214.913,53 €**.

Las obras son financiadas con cargo a la subvención concedida por la Junta de Castilla y León dentro del Fondo de Cooperación Económica Local General para el año 2021.

Quinto.- Aprobar los Pliegos de Cláusulas Administrativas que regirán la contratación de las obras contenidas en el Proyecto denominado "SEGREGADO Nº 1: PROYECTO DE ASFALTADO DE MANTENIMIENTO DE LA CARRETERA EL VALLE, LA CALLE REY ORDOÑO Y LA GLORIETA DE LA CALLE REINO DE LEÓN DE LA LOCALIDAD DE NAVATEJERA" Y SU ADENDA DE MEJORAS, redactado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos D. Ángel Jesús Luis Piensos, por procedimiento abierto simplificado, utilizando varios criterios de adjudicación.

Sexto.- Ordenar a los servicios administrativos su publicación en la Plataforma de Contratación del Estado y en el perfil de contratante.

9.- RECONOCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN CORRESPONDIENTE AL CONTRATO DEL SERVICIO PARA LA PRESTACIÓN Y DESARROLLO DEL "PROGRAMA DE

ENVEJECIMIENTO ACTIVO" DE PERSONAS MAYORES DEL AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE, MEDIANTE LA APROBACIÓN DE LA FACTURA N° Emit- 155, DE FECHA 27 DE MAYO DE 2021 POR IMPORTE DE 4.309,60 €, IVA INCLUIDO, EMITIDAS POR LA EMPRESA ADJUDICATARIA DEL CONTRATO, RED AMBIENTE TÉCNICOS CONSULTORES DEL MEDIO, S.L., CON C.I.F. B-24365132, EN CONCEPTO DE PROGRAMA DE ENVEJECIMIENTO ACTIVO DURANTE EL MES DE MAYO DE 2021.

Se da cuenta de la propuesta sobre el asunto de referencia, que obra en el expediente con el siguiente contenido:

“

PROPUESTA DE LA CONCEJALÍA DE SERVICIOS SOCIALES, FAMILIA, MUJER, BIENESTAR SOCIAL Y SANIDAD

ASUNTO: RECONOCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN CORRESPONDIENTE AL CONTRATO DEL SERVICIO PARA LA PRESTACIÓN Y DESARROLLO DEL "PROGRAMA DE ENVEJECIMIENTO ACTIVO" DE PERSONAS MAYORES DEL AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE, MEDIANTE LA APROBACIÓN DE LA FACTURA N° Emit- 155, DE FECHA 27 DE MAYO DE 2021 POR IMPORTE DE 4.309,60 €, IVA INCLUIDO, EMITIDAS POR LA EMPRESA ADJUDICATARIA DEL CONTRATO, RED AMBIENTE TÉCNICOS CONSULTORES DEL MEDIO, S.L., CON C.I.F. B-24365132, EN CONCEPTO DE PROGRAMA DE ENVEJECIMIENTO ACTIVO DURANTE EL MES DE MAYO DE 2021.

Por la Concejalía de Servicios Sociales, Familia, Mujer, Bienestar Social y Sanidad se emite la siguiente propuesta:

Visto que mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 09 de agosto de 2.018 se aprobó el expediente de contratación del servicio para la prestación y desarrollo del "Programa de Envejecimiento Activo" de personas mayores del Ayuntamiento de Villaquilambre, por procedimiento abierto, utilizando varios criterios de adjudicación.

Visto que mediante Decreto de Alcaldía nº 2018/1301, de fecha 19 de septiembre de 2018 se adoptó el acuerdo que se transcribe a continuación:

PRIMERO.- Adjudicar a la empresa **RED AMBIENTE TÉCNICOS CONSULTORES DEL MEDIO, S.L.**, con C.I.F. B-24365132, el contrato del servicio para la prestación y desarrollo del "Programa de Envejecimiento Activo" de personas mayores del Ayuntamiento de Villaquilambre, por importe de **62.309,50 €, IVA incluido** y las siguientes **mejoras**:

1.- Ampliar las horas de los monitores 100 horas.

2.- Dotar al servicio de los siguientes materiales:

MATERIAL	CANTIDAD OFERTADA
Pizarras con borradores	0 unidades
Pelotas de pilates	20 unidades
Aros de pilates	40 unidades
Picas	80 unidades
Mancuernas	80 unidades
Cámara fotográfica	2 unidades

Proyector de imágenes	2 unidades
------------------------------	------------

El material aportado pasará a ser propiedad del Ayuntamiento de Villaquilambre y la empresa adjudicataria tendrá un mes desde la adjudicación del contrato para suministrar dicho material.

3.- La contratación de las personas incluidas en la memoria presentada por la empresa adjudicataria del contrato.

La duración del contrato será de **UN AÑO, PRORROGABLE ANUALMENTE POR OTROS DOS HASTA UN MAXIMO DE 3 AÑOS.**

SEGUNDO.- Notificar a la empresa RED AMBIENTE TÉCNICOS CONSULTORES DEL MEDIO, S.L., adjudicataria del contrato, el presente acuerdo, debiendo firmar el contrato dentro del plazo de quince días hábiles a contar desde el siguiente al de la notificación de la adjudicación del mismo (art. 153 de la LCSP)..

TERCERO.- Publicar la adjudicación del contrato en el Perfil de contratante.

Visto que mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 19 de agosto de 2.019 se adoptó el acuerdo que se transcribe a continuación:

Primero.- Prorrogar el contrato del servicio para la prestación y desarrollo del "Programa de Envejecimiento Activo" de personas mayores del Ayuntamiento de Villaquilambre, formalizado con la empresa **RED AMBIENTE TÉCNICOS CONSULTORES DEL MEDIO, S.L.**, con CIF B-24365132, por plazo de un año y un importe de **62.309,50 €, IVA incluido.**

Segundo.- Disponer el gasto con cargo a las correspondientes partidas del vigente Presupuesto Municipal, existiendo crédito suficiente y adecuado para el gasto en el año 2019.

Tercero.- Notificar a la empresa **RED AMBIENTE TÉCNICOS CONSULTORES DEL MEDIO, S.L.**, adjudicataria del contrato, la presente Resolución

Considerando que por la empresa adjudicataria del contrato, RED AMBIENTE TÉCNICOS CONSULTORES DEL MEDIO, S.L., con C.I.F. B-24365132, ha presentado la siguiente factura:

Factura Nº Emit- 155, de fecha 27 de Mayo de 2021, por importe de 4.309,60 €, IVA incluido, en concepto de Programa de envejecimiento activo durante el mes de Mayo de 2.021.

Resultando que consta en el expediente informe de la Técnica Coordinadora de Servicios Sociales, de fecha 10 de Junio de 2021 en el que se informa favorablemente dicha factura.

Por todo lo anteriormente descrito, en su virtud, y en el ejercicio de las competencias que le confiere al Alcalde la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y del Decreto nº 2019/877, de fecha 19 de junio de 2019, de Delegación de Competencias del Alcalde en la Junta de Gobierno Local, se propone que por parte de la misma se adopte el siguiente acuerdo:

Único.- Reconocer la obligación correspondiente al contrato de servicio para la prestación y desarrollo del "Programa de Envejecimiento Activo" de personas mayores del Ayuntamiento de Villaquilambre, mediante la aprobación de la factura Nº Emit- 155, correspondiente al mes de Mayo de 2021 por importe de **4.309,60 €, IVA incluido**, emitida por la empresa adjudicataria del contrato, RED AMBIENTE TÉCNICOS CONSULTORES DEL MEDIO, S.L., con C.I.F. B-24365132

La Concejala de Servicios Sociales, Familia, Mujer, Bienestar Social y Sanidad,

Fdo.: D. M^a del Carmen Olaiz García
(Fecha y firma digital en el encabezado)

”

Leída la propuesta no se producen intervenciones.

En su virtud, vistos los preceptos legales mencionados y cuantos puedan ser de aplicación, la JUNTA DE GOBIERNO ACUERDA por unanimidad de los miembros presentes:

Único.- Reconocer la obligación correspondiente al contrato de servicio para la prestación y desarrollo del “Programa de Envejecimiento Activo” de personas mayores del Ayuntamiento de Villaquilambre, mediante la aprobación de la factura N^o Emit- 155, correspondiente al mes de Mayo de 2021 por importe de 4.309,60 €, IVA incluido, emitida por la empresa adjudicataria del contrato, RED AMBIENTE TÉCNICOS CONSULTORES DEL MEDIO, S.L., con C.I.F. B-24365132

Y no habiendo más asuntos que tratar, el presidente levanta la sesión, siendo las 12:00 horas de dicha fecha, de todo lo cual se extiende la presente acta, que firmo con el Alcalde, de lo que como secretario certifico.

V^o B^o
EL ALCALDE

Fdo. Manuel García Martínez
(Fecha y firma digital)

EL SECRETARIO

Fdo. Miguel Hidalgo García
(Fecha y firma digital)